



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La Ineficacia de la Reparación Civil en los casos de Violencia Familiar
tramitados en los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto,
durante el período 2017

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Aparcana Curotto Erika Ivonne (orcid.org/0000-0003-0637-0769)

ASESOR:

Mg. Ramos Guevara Rene Felipe (orcid.org/0000-0002-7126-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas De Penas, Causas Y Formas Del
Fenómeno Criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

TARAPOTO – PERÚ

2018

Dedicatoria

Este trabajo de investigación está dedicado a mi familia, quienes son el motor de mi vida y gracias a su amor incondicional, apoyo y paciencia he podido culminar esta investigación y así cumplir una meta.

Erika

Agradecimiento

A Dios por sobre todas las cosas.

A mi esposo Michael Arévalo Aching, por su amor y apoyo durante todo el proceso de investigación y por estar conmigo en todo momento.

A mis hijos Daniella, Joaquín y Aranza porque son el motor de mi vida y son quienes me alientan a ser una mejor persona.

A mis padres Humberto y Rossana por haber tenido siempre la confianza en mi persona, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

A mi jefe Carlos Muñoz, quiero resaltar el apoyo de forma incondicional que he recibido por parte del mismo.

A mi asesor metodológico Mg. René Ramos Guevara, mencionar que gracias a sus conocimientos impartidos es que este trabajo ha podido ser culminado.

La Autora

Índice

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice... ..	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract... ..	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA.....	18
3.1 Tipo y diseño de investigación	18
3.2 Variables y operacionalización.....	19
3.3 Población, muestra, muestreo y unidad de análisis	20
3.4 Técnica e instrumento de recolección de datos	20
3.5 Procedimientos	21
3.6 Métodos de análisis de datos.....	22
3.7 Aspectos éticos.....	22
IV.RESULTADOS.....	23
V.DISCUSIÓN.....	39
VI CONCLUSIONES.....	47
VII.RECOMENDACIONES.....	48
REFERENCIAS	49
ANEXOS	51

Índice de tablas

Tabla 1	30
<i>Procesos de violencia familiar tramitados en los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto, periodo 2017</i>	30
Tabla 2	33
<i>El monto de la reparación civil está en proporción al daño que se le ha ocasionado a la víctima</i>	33
Tabla 3	34
<i>El monto de la reparación civil fijada por el juez en los casos de violencia familiar se encuentra debidamente motivado</i>	34
Tabla 4	35
<i>Criterios Fáticos y Jurídicos en la fijación de la reparación civil en los procesos de violencia familiar tramitados en los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto, periodo 2017</i>	35
Tabla 5	41
<i>Fijación del monto de la reparación civil por el Juez</i>	41
Tabla 6	42
<i>Fijación del tiempo para el pago de la reparación civil</i>	42
Tabla 7	43
<i>Cumplimiento del pago de la reparación civil por parte del agresor</i>	43
Tabla 8	44
<i>Satisfacción de la víctima con el monto de la reparación civil fijada por el juez en los casos de violencia familiar</i>	44

Índice de figuras

Figura 1. <i>El monto de la reparación civil está en proporción al daño que se le ha ocasionado a la víctima</i>	33
Figura 2. <i>El monto de la reparación civil fijada por el juez en los casos de violencia familiar se encuentra debidamente motivado</i>	34
Figura 3. <i>Fijación del monto de la reparación civil por el Juez.....</i>	41
Figura 4. <i>Fijación del tiempo para el pago de la reparación civil.....</i>	42
Figura 5. <i>Fijación del monto de la reparación civil por el Juez.....</i>	43
Figura 6. <i>Satisfacción de la víctima con el monto de la reparación civil fijada por el juez en los casos de violencia familiar.....</i>	45

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general establecer el nivel de ineficacia de la reparación civil en los casos de violencia familiar tramitados en los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto, durante el periodo 2017. El diseño de la investigación fue de tipo descriptiva simple, y tuvo como población 21 casos sobre violencia familiar tramitados en los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto, periodo 2017. Se utilizó la técnica de la encuesta para el acopio de los datos. La investigación utilizó el método deductivo de tipo no experimental, descriptiva - simple, transversal. La teoría que se utilizó es lo establecido en la legislación peruana y la jurisprudencia.

Se llegó a la conclusión principal que el nivel de eficacia de la reparación civil en los casos de violencia familiar tramitados en los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto durante el periodo 2017, es bajo debido a que el juez no realiza una adecuada valoración del daño causado a la víctima.

Palabras clave: Violencia familiar, valoración, víctima.

Abstract

The general objective of the research was to establish the level of ineffectiveness of civil reparation in cases of family violence processed in the Unipersonal Courts of the district of Tarapoto, during the period 2017. The design of the investigation was of simple descriptive type, and had as population 21 cases of family violence processed in the Unipersonal Courts of the district of Tarapoto, 2017. The survey technique was used to collect the data. The research used the non-experimental, descriptive - simple, transversal deductive method. The theory that was used is what is established in Peruvian legislation and jurisprudence.

The main conclusion was reached that the level of effectiveness of civil reparation in cases of family violence processed in the Unipersonal Courts of the Tarapoto district during the 2017 period is low because the judge does not adequately assess the damage caused. to the victim.

Keywords: Family violence, assessment, victim.

I. INTRODUCCIÓN

La violencia dentro de la familia o dentro de la familia es un grave problema social y afecta a familias de diferentes clases sociales. Este tipo de violencia se da tanto en países desarrollados como en países que amenazan la integridad de las víctimas al violar derechos fundamentales.

La violencia doméstica ha aumentado a lo largo de los años y, si bien la consigna mundial es la erradicación de este tipo de violencia, aún es necesario tomar las medidas adecuadas para que este proceso sea efectivo. Por lo tanto, una de las protecciones que otorga la ley es la reparación civil, que se suma a las penas y sanciones que el infractor debe sufrir conforme a la ley.

A nivel internacional, uno de los instrumentos internacionales que establecen mecanismos para combatir la violencia doméstica es la Recomendación 19 del CEDAW (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer), de la cual el Perú es parte, y cuyo artículo 24 contiene una serie de obligaciones de los Estados en introducir remedios civiles y compensación, entre otras cosas, para proteger a las mujeres de posibles abusos. Este comité recomienda el establecimiento de mecanismos efectivos de denuncia y reparación para indemnizar a las víctimas. Proporcionar una compensación adecuada garantizará que la mujer tenga acceso a recursos penales y civiles en este caso.

La indemnización incluye la compensación económica por los daños físicos y mentales, así como los gastos legales, médicos o sociales incurridos como consecuencia de la violencia sufrida por la víctima.

Asimismo, la Convención para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), de la cual el Perú también es parte, establece en su artículo 7 que es responsabilidad de cada Estado garantizar la justicia y la aplicación de la administración que garantiza a las mujeres maltratadas la posibilidad de obtener una reparación por el daño sufrido, así como otros aspectos que garantizan su integridad.

Cabe señalar que existen instrumentos legales a nivel internacional a los que deben adherirse los países miembros, entre ellos el Perú; Estos instrumentos establecen mecanismos de defensa contra la violencia doméstica y se refieren exclusivamente a la reparación civil como forma de resarcir al agresor por el daño infligido a la víctima.

En Perú, el 23 de noviembre de 2015, se sancionó y eliminó la Ley N° 30364, ley que previene todas las formas de violencia contra las mujeres y los miembros de la familia. La presente ley tiene por objeto prevenir, eliminar y sancionar todas las formas de violencia contra la mujer y las personas que integran el núcleo familiar.

Asimismo, esta ley prevé reformas al Código Penal y modifica seis de sus artículos que tipifican los delitos de daño moral e introducen un nuevo criterio de fundamentación de la pena, que toma en cuenta la vulnerabilidad de la víctima y el abuso de parentesco conducen a un aumento de la pena nuevos procedimientos para lesiones corporales graves y amplían la pena para lesiones corporales

leves. También introdujo una multa de

para los agentes que no atiendan adecuadamente las denuncias de violencia doméstica y, como novedad, se añadió la posibilidad de que los menores de edad testifiquen, que sirve como control preliminar.

A diferencia de la Ley No. 26260, la Ley No. 30364 establece claramente que existe algún tipo de acuerdo entre el delincuente y la víctima. Asimismo, esta nueva ley pretende introducir mecanismos favorables a las víctimas para reparar su daño.

La reparación civil en las causas penales peruanas contribuye de una u otra forma a la reparación del perjudicado. El principal objetivo de la indemnización civil es obtener una reparación razonable para la víctima.

La legislación tiene por objeto, de un modo u otro, reparar el daño causado a la víctima. Se ha demostrado que los jueces no determinan adecuadamente el monto de la reparación civil otorgada a las víctimas, ya que no existe o no se establece un monto razonable por el daño causado.

Lamentablemente no existe una cultura de reparación de daños civiles en el Perú y lamentablemente solo una minoría la paga resarcimiento o reparación civil, esto también se debe a que no existe una regulación suficiente sobre la forma y el tiempo de pago de las indemnizaciones civiles. La autora de Bermúdez, Violeta (2012), destacó que en nuestro país la agresión a la mujer, especialmente en las relaciones familiares, es un problema muy común y que proteger a la mujer de la violencia se ha convertido recientemente en un tema nacional y social. Así, después de muchos años, surgieron

leyes contra la violencia. Estas novedades legislativas, encaminadas a reducir la agresión hacia la mujer en el ámbito familiar, se extienden a todos los miembros del entorno familiar y no protegen específicamente a la mujer; Por lo tanto, la mayoría de estas leyes aprobadas se relacionan con la violencia doméstica, intrafamiliar o doméstica. Sin embargo, las víctimas de la violencia son mayoritariamente mujeres, ya que la violencia en las relaciones familiares se dirige esencialmente contra ellas y los perpetradores son -en la mayoría de los casos- hombres (cónyuge, pareja de hecho o no, con o sin hijos, etc.). Este artículo hace referencia a que la violencia doméstica es un problema social que afecta a la mayoría de las mujeres en nuestro país y que cada día son más las víctimas de violencia doméstica. Pero debido a que los atacantes ¿Y sin embargo atacan a sus víctimas sin tener en cuenta las consecuencias? A lo que se puede responder que a los atacantes no les importan las consecuencias porque son desproporcionadas con los delitos cometidos. Ya que la Sentencia de Violencia Doméstica estableció cuatro puntos que el agresor debe aplicar íntegramente en este caso: el pago de la reparación civil, la terapia psicológica, el cese definitivo de la violencia, y finalmente medidas de protección. Víctima.

Los versos anteriores implican que en casos de violencia doméstica el perpetrador no paga daños civiles; y esto se debe a la no ejecución de las sentencias, en particular por parte de los abogados

defensores de las víctimas.

A nivel local, el 21 de mayo de 2015, Diario Voces publicó una entrevista con la Sra. Verónica Guerrero Iriarte (Psicóloga del Servicio de Ambulancias de la Mujer de Tarapoto), quien indicó que en 2015 hubo un aumento de denuncias por violencia intrafamiliar en la región San Martín El 95 por ciento de ellos son mujeres, que a menudo son abusadas por sus parejas. En contrapartida, constató que, en los procesos en curso ante el tribunal, el agresor generalmente no cumple con la medida de protección impuesta y priva a la víctima de una compensación económica.

Finalmente, se desprende de lo anterior que el uso de recursos civiles en casos judiciales de violencia doméstica no es efectivo, por lo que esta investigación fue exitosa.

La pregunta general de la encuesta fue si los recursos civiles fueron ineficaces en los casos de violencia doméstica que se llevaron a cabo en tribunales unipersonales en el condado de Tarapoto en 2017. ¿Casos de Violencia Doméstica en

¿Juzgados Únicos de Tarapoto en 2017?; Y,

¿Qué criterios de hecho y derecho considera un juez al momento de determinar la reparación civil en casos de violencia intrafamiliar tramitados en los Juzgados Únicos de Tarapoto en 2017? El objetivo general de la encuesta fue determinar el grado de ineficacia de los recursos civiles en los casos de violencia doméstica en los tribunales, un hombre del distrito de Tarapoto en 2017; y los objetivos específicos fueron: i) determinar las razones por las cuales el monto fijo de la reparación civil es inválido en los casos de violencia intrafamiliar tramitados en los Juzgados Únicos Distritales de Tarapoto durante el período 2017, utilizando documentación de plomo, ii) determinar los criterios que el juez utilizado para determinar montos de reparación civil en

casos de violencia doméstica procesados por tribunales individuales en Tarapoto como parte de una investigación en 2017; y iii) determinar, a través de una encuesta, el nivel de satisfacción de las víctimas en relación con el monto evaluado por los jueces de la asistencia civil en los casos de violencia intrafamiliar tramitados en los juzgados únicos del condado de Tarapoto durante el período 2017. La hipótesis de la encuesta de

fue una apelación civil en casos de violencia doméstica escuchados en los tribunales de partido único del condado de Tarapoto en 2017 si es ineficaz.

La encuesta se justificó por las siguientes razones: Según Hernández Sampieri, Roberto (2010), una encuesta se justifica si cumple con una serie de criterios o aspectos, tales como: B. Utilidad, entorno social, utilidad metodológica, implicaciones prácticas y valor teórico. Por lo tanto, la investigación se ameritó por las siguientes razones: Misión de Conveniencia: Esta investigación está dirigida a la población en general ya que

le permitirá revisar ante el Tribunal Unici de Tarapoto los casos de violencia intrafamiliar si se utilizó el uso de los recursos de derechos civiles Efectivo 2017. por las autoridades judiciales para revisar los mecanismos a emplear en respuesta al pago de la reparación civil en los procesos judiciales por violencia doméstica, Social Justificación: Esta investigación contribuye a comprender el grado

de efectividad de la reparación civil en los procesos judiciales por violencia doméstica. para que luego, dependiendo de los hallazgos, autoridades como los abogados puedan impulsar mejoras legislativas, especialmente en el área de recursos legales civiles, para el bien del público en general, razón práctica: el trabajo de investigación es la base para futuras investigaciones sobre , Se tiene en cuenta que uno de los objetivos estratégicos es determinar el grado de efectividad del recurso civil en casos judiciales de violencia doméstica – periodo 2017, ya que de esta forma se podrá verificar que el agresor efectivamente respeta este grado de reparación establecido. por el juez De igual manera, este trabajo ayudará a los jueces a verificar que los infractores estén cumpliendo con el recurso civil ordenado por el juez. iv) Antecedentes teóricos:

Este estudio contribuirá a mejorar nuestra comprensión de la eficacia de los recursos civiles en casos de violencia. Ama de casa; También se aplican a este trabajo de investigación las disposiciones de la Ley N° 30364; esto aún no ha sido estudiado en la región San Martín, por lo que se busca profundizar en el conocimiento sobre el tema; y (v) justificación metodológica: este documento propone una metodología integral y analítica basada en información recopilada de casos de violencia doméstica. Sirve como referencia académica sobre las cuestiones que determinan la eficacia de los recursos civiles en los juicios por violencia doméstica, para que pueda ser utilizada por otros investigadores.

II. MARCO TEÓRICO

El precedente nacional proviene del autor de Torrado, A. (2002) "Principales problemas del proceso civil en el proceso penal". Tesis de Diploma en la Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá. En su investigación, el autor analiza el papel secundario de la víctima en el proceso penal y la evolución del ordenamiento jurídico colombiano en materia de reparación civil. La principal conclusión fue que a los afectados por el se les ofrecerá una cobertura de seguro a todo riesgo, incluida la compensación económica por los daños causados. La cuestión de la indemnización económica del perjudicado por el daño causado no sólo debe resolverse, sino que también es importante encontrar e investigar al infractor para establecer su culpabilidad. También está el autor de Caldelas, E. (2014). "Acceso a la Justicia de Mujeres Víctimas de Violencia en el Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz, 2007-2011". Universidad de Veracruzana en México. Tesis. La encuesta se centró en aspectos del acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia. Los principales hallazgos fueron: i) no existen condiciones adecuadas para que las mujeres accedan a la justicia cuando son víctimas de violencia intrafamiliar ya que esta no es infundada y también en cierto modo discriminatoria, ii) los estándares, los actores públicos y quienes los conocen solo conocen la ley Intervienen para ayudar a víctimas, pero no trabajan juntos para ayudar a resolver este problema. y (iii) la parte lesionada tiene dificultades para acceder a la justicia y obtener una reparación por el daño causado; dificultades normativas, institucionales y culturales. También es autor de Azurdía, M. (2011). "Ejecución Judicial de Pretensiones Civiles por Daños en un Proceso Penal en Guatemala". Universidad de San Carlos de Guatemala. Estoy cursando la carrera de Derecho y Ciencias Sociales. La averiguación previa se centra en el hecho de que la indemnización económica de la víctima por los daños se concede no sólo sobre la base de una valoración de las consecuencias materiales, sino también de las consecuencias morales y del daño psíquico infligido a la víctima. Las principales conclusiones fueron: i) el denominado daño moral no se ha demostrado fehacientemente, pero no se relaciona con el daño material, sino con aspectos relacionados con los sentimientos y sufrimiento de la víctima, (ii) a menos que, bajo la supervisión de la oficina del fiscal, puede iniciar procedimientos civiles solo contra menores o personas incapacitadas y, en el caso de delitos relacionados con drogas, puede exigir una compensación económica del estado; y (iii) la sentencia requiere una decisión de reparación del daño reclamado a la víctima; Sin embargo, en la mayoría de los casos esto es innecesario ya que la mayoría de las víctimas no tienen fondos suficientes.

Los siguientes estudios son realizados a nivel nacional por los autores Bustamante,

K. y Romero, M. (2018). "El grado de cumplimiento de la obligación de reparación civil establecida como regla de conducta en materia de familia incapacidad para ayudar a la familia. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Tesis. El objetivo general de la encuesta fue revisar el porcentaje de compensación económica encontrado por los delitos cometidos por falta de apoyo familiar.

Las principales conclusiones fueron:

i) se constató que el porcentaje de reparación encontrado por los delitos de falta de apoyo familiar en 2010-2014 es bajo, ii) urge insertar la disposición a favor de la persona ofendida para que, en caso de hacerlo, puede solicitar el cambio de pena directamente y sin la comparecencia de un civil si incumple la compensación económica establecida. También existen estudios de los autores: Corahua, A. & Romero, años (2016). "El Monto de la Indemnización Civil por Daños Personales y el Grado de Satisfacción de los Intereses de las Víctimas." Universidad Andina del Cuzco. Tesis. El objetivo general de la investigación fue determinar si la reparación civil liquidada compensó el daño sufrido por la víctima. Las principales conclusiones fueron que i) los montos evaluados como daños civiles son desproporcionados al daño infligido a la víctima y ii) los jueces razonaron correctamente al determinar el monto de los daños, tal como lo exige el Art. 139 Inc. 5 de la Constitución Política de Perú, iii) en

sentencias la justificación del monto determinado por daño moral es insuficiente; y (iv) si el proceso se termina anticipadamente, los fiscales deben asegurarse de que la indemnización de la víctima sea proporcional al daño causado; Esto rige tanto más si la víctima no figura como parte civil en el marco del procedimiento de terminación anticipada del procedimiento. Autor Imán, R. (2015) desarrollaron el estudio "Criterios para la Correcta, la Interpretación de la Daños Civiles en la Absoluta en el Nuevo Código Procesal Penal". Universidad Nacional de Piura. Tesis. El objetivo general del estudio fue definir los criterios para determinar la compensación económica. Los principales hallazgos fueron: i) la reparación es uno de los temas más inciertos en la teoría penal, ya que afecta tanto a los asuntos penales como a los civiles, ii) los actores judiciales pueden decidir no solo sobre la responsabilidad del acusado sino también sobre las decisiones de daños civiles iii) los daños civiles derivadas del delito son en cierta medida ineficaces, ya que pueden asimilarse a la responsabilidad civil extracontractual ordinaria; y (iv) los jueces penales, en los procesos civiles y penales de daños, solo discuten el cumplimiento de obligaciones que no necesariamente resultan en el daño causado por el delito. La autora Nieves, C. (2016) desarrolló la encuesta Delikt Tort Claims for Motor Vehicle Traffic Accident. Universidad de San Martín de Porres. Tesis de diploma de su elección para el grado académico de Maestría en Derecho Penal. El objetivo general de la investigación fue determinar cómo los jueces determinaron la

compensación económica a las víctimas de los delitos cometidos por un automovilista involucrado en

accidentes de tránsito. Las principales conclusiones fueron las siguientes: i) se ha probado que los jueces penales no establecen criterios objetivos para determinar el monto de la indemnización económica por el daño causado a una persona lesionada por negligencia de los conductores en accidentes de tránsito, ii) los jueces se limitan al uso de lo subjetivo, iii) los montos fijados como compensación económica a la víctima son desproporcionados al daño causado; y (iv) las personas condenadas por delitos culposos causados por conductores de vehículos a motor en accidentes de tráfico no pagarán indemnización a la víctima.

A nivel local, existen estudios de Díaz, A. (2014). "Factores motivadores en la finalización del proceso de reparación civil de las decisiones de los jueces penales individuales de Tarapoto, julio 2013 – diciembre 2014". Universidad Nacional de Trujillo.

Tesis para Grado Maestría en Derecho. El objetivo general de la encuesta fue analizar los aspectos que favorecen una adecuada justificación de la indemnización económica de la víctima. Los principales hallazgos son: i) los jueces no fundamentan suficientemente las sentencias de daño económico al no haber suficiente formación en la materia, ii) las decisiones analizadas no están suficientemente fundamentadas respecto del sobre las determinaciones patrimoniales; esto viola el derecho de acceso a la justicia ya una causa justa; y iii) si bien el Código Penal exige que se aplique un recurso civil conforme a lo previsto en el Código Civil, lamentablemente esto no es así en la práctica ya que los jueces no apelan debidamente la cantidad fijada sobre la base de hechos y de derecho como daños y perjuicios. Autor Llerena, L.& Panaifo, E (2011) desarrollaron la encuesta "Criterios Detallados para la Determinación Objetiva del Monto de la Indemnización Civil como Consenso de Partes en Procesos por DUI en la Fiscalía Mixta de la Provincia de Shilcayo Banda, Abril-Diciembre 2010".. Universidad César Vallejo. Tesis. El objetivo general del estudio fue determinar las razones para establecer el monto de la compensación por conducir ebrio utilizando un enfoque aleatorio. Las principales conclusiones fueron las siguientes: i) las autoridades judiciales de La Banda de Shilcayo, en las audiencias de aplicación del principio de felicidad, no justificaron correctamente el monto de la compensación económica, ii) en los casos de pago de una compensación económica por los daños sufridos por la víctima por conducir en estado de ebriedad es de aproximadamente dos meses; y (iii) el monto de la reparación civil se ofrece de manera objetiva, siempre que la ley que aplica el principio aleatorio se base en ciertos criterios. DiPaico, N. (2013). "Factores que impiden la motivación de la reparación civil en las decisiones que aprueban el Acuerdo Interino sobre las Causas de

los Cesantías Anticipadas en la Provincia de San Martín 2011". Universidad César Vallejo. Tesis. La indagación se centra en identificar los elementos que obstaculizan la incentivación por la retribución económica, incluyendo resoluciones Aprobando el Acuerdo Provisional de Terminación Anticipada en la Provincia de San Martín – 2011. Los principales hallazgos fueron: i) los archivos elaborados por los fiscales del Distrito Judicial de Tarapoto rara vez siguen la coherencia para determinar el monto de la indemnización económica, ii). Los procedimientos utilizados por los fiscales para determinar el monto de la indemnización económica al solicitar la aprobación del Acuerdo Temporal con terminación anticipada no se están aplicando correctamente. El procedimiento es aceptable, pero no comprende el razonamiento de los fiscales, ya que incluidos en el acuerdo original solo especifican la cantidad, pero no los criterios de evaluación que llevan explícitamente al resultado anterior; y (iii) el nivel de impacto de la falta de incentivación en la demanda civil es alto, ya que menoscaba la no aplicación de la verificación de exhaustividad.

La principal teoría de investigación propuesta por Muñoz (2007) sobre la violencia intrafamiliar. La violencia doméstica, violencia familiar o violencia familiar incluye cualquier incidente de agresión, incluidos los golpes; incluso algún bullying que es una situación favorable en casa. Por tanto, podemos recordar que para la autora la violencia intrafamiliar es un acto de violencia que va desde el uso de la fuerza hasta simples delitos que inevitablemente ocurren en el hogar. Se puede observar que la violencia intrafamiliar se refiere a la violencia (golpes, insultos, etc.) cometida por miembros de la familia contra una mujer. La Real Academia de las Lenguas define la violencia doméstica como una forma de violencia contra la mujer, que incluye efectos tanto físicos como psicológicos. Como puedes ver, la Real Academia tiene una definición más específica de violencia doméstica contra la mujer, afirmando que es violencia física o psicológica contra la mujer. El estudio de la Organización Mundial de la Salud (OMS) (1988) "Ruta crítica de la mujer" sugiere que la violencia doméstica es el comportamiento de los miembros de la familia que amenaza el bienestar y la integridad de la familia. familia.

A su vez, para la Organización Mundial de la Salud (2016), la violencia doméstica contra las mujeres es el abuso o daño que se les inflige, no solo el daño físico sino también la violencia psicológica.

Según la Organización Mundial de la Salud, la violencia doméstica es la agresión física, psicológica y sexual perpetrada contra la mujer por miembros de la familia.

También según el Art. 5 de la Ley N° 30364 establece que la violencia conciliatoria contra la mujer es un acto que también puede resultar en la muerte, lesión o tormento físico, sexual o incluso psíquico.

En este sentido, se entiende por violencia contra la mujer:

a. También se tienen en cuenta las que se desarrollan en una relación familiar o interpersonal en la que el agresor vive o ha vivido con la mujer en el mismo lugar, la violación, la agresión física y psíquica y el abuso sexual.

B. Aquello que sucede en la comunidad es asunto de todos e incluye, pero no se limita a, violación y abuso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas y otros.

c. Alrededor de lo que hicieron o toleraron los funcionarios del gobierno, dondequiera que ocurriera.

Hablando de este tipo de violencia, el Ministerio de Mujeres y San Juan de Lurigancho, el desarrollo social de Puno y Tarapoto en 2009. Los siguientes tipos de violencia: (i) violencia psicológica. -Esta es una actitud impresionante, que incluye miedo, amenazas y humillación de las creencias de las personas. Pueden llevarse a cabo a través de: insultos, burlas, desprecios, amenazas como (ii) violencia física. - Implica violencia que inevitablemente causa daño a la víctima, por ejemplo: no es un ataque al azar sino una elección del atacante, iii) violencia sexual doméstica. Es este comportamiento el que incita a una persona a tener contacto sexual, físico o verbal, uso de la fuerza, intimidación, chantaje, etc. No permitir que una persona elija el comportamiento de un familiar, iv) Violencia sexual. Son actos que tienen una finalidad sexual, atentan contra la integridad de la persona e impiden a la víctima tomar decisiones mediante la fuerza o amenazas, o cualquier otro tipo de conducta. decreto nro. 30364 también designa la violencia económica como una forma de violencia y la define de la siguiente manera: - Violencia económica. Es una acción encaminada a mejorar la situación económica de una persona dañando, robando, perdiendo, confiscando ilegalmente elementos de trabajo y documentos para la satisfacción de necesidades básicas, por ejemplo, B. la comida se echa a perder. En cuanto a los instrumentos internacionales de protección contra la violencia doméstica, estos son: i) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: De conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Estados Partes se comprometen a los derechos reconocidos en el Pacto, independientemente de su Raza, sexo, color o cualquier otra

apariciencia... Asimismo, el artículo 3 del Pacto limita a todos los miembros de alentar a hombres y mujeres a ejercer todos los derechos civiles y las políticas establecidas en este Pacto. El artículo 26 del Pacto, a su vez, establece que todos los ciudadanos son iguales ante la ley y todos tienen los mismos derechos. Por lo tanto, se prohíbe cualquier forma de discriminación y se garantiza la igualdad de trato de todas las personas (...). El artículo 7 del mencionado Pacto dispone que nadie será sometido a tratos inhumanos o de otro tipo. Todos los ciudadanos tienen derecho a la integridad física y psíquica; ii) La Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), también reconoce el principio de no discriminación e igualdad ante la ley. Así es el arte. El artículo 24 del Convenio estipula que los Estados miembros deben garantizar que su legislación no contenga disposiciones discriminatorias. A cambio, deben establecer políticas públicas que establezcan medidas suficientes para atender la violencia intrafamiliar, incluyendo, pero no limitándose a: acción administrativa, acción judicial; iii) Convención sobre Prevención y Sanciones y Erradicación y Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará). Este instrumento define que la violencia contra la mujer incluye cualquier acto o conducta que cause la muerte o daño físico o mental a la víctima. A cambio, el art. 2 supra La Convención establece que la violencia contra la mujer puede ocurrir dentro de la familia, la sociedad y el aparato estatal. En ese sentido, rechaza la idea de que la violencia solo se puede negociar en el ámbito privado, también se da en el ámbito público; entonces se condenan todas las formas de violencia.

Para proteger a las mujeres de la violencia, el Convenio establece tres tipos de obligaciones. En general, cabe señalar que la letra a) del Art. 7 de la citada Convención establece la obligación de evitar cualquier tipo de acto o práctica de agresión contra la mujer y de garantizar que las autoridades y funcionarios públicos, instituciones, empresas públicas y empresas privadas llevar a cabo sus actividades de acuerdo con los términos de este Acuerdo. A su vez, la letra d) del art. El artículo 7 de la Convención establece que los Estados miembros deben tomar medidas legales para evitar que un atacante hostigue, intimide o amenace a una mujer que atente contra su integridad. Asimismo, el inciso f) del artículo anterior establece que los Estados que se adhieran a la Convención deberán tomar medidas para modificar o eliminar las normas que no fomenten la violencia contra la mujer. Además, el artículo 7(b) de la Convención establece que los Estados complacientes deben condenar todas las formas de violencia contra la mujer y tomar medidas públicas para prevenir la violencia contra la mujer y establecer procedimientos para investigar y sancionar tales conductas. El artículo 7(g) de la Convención obliga a los Estados partes a establecer órganos judiciales y

administrativos efectivos para garantizar que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso a una indemnización por los daños causados. El artículo 8 del Convenio establece una serie de obligaciones de carácter incremental. Que trabajan para que se conozca y respete el derecho de las mujeres a vivir libre de agresiones y se ejerzan sus derechos; iv) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, (CEDAW), la CEDAW fue aprobada por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 23432, de 4 de junio de 1982. Esta Convención tiene como finalidad eliminar cualquier forma de discriminación que se ejecute en contra de la mujer. Entonces, se señala que la violencia ejercida contra la mujer, el hecho de actuar en contra de sus derechos y su libertad es una forma de discriminación.

La Convención no menciona específicamente la violencia contra la mujer en sus artículos; Sin embargo, establece varias obligaciones para que los estados miembros eliminen todas las formas de discriminación contra la mujer. La Recomendación General No. 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer establece que la discriminación bajo la CEDAW es complementaria a los abusos basados en el género; En pocas palabras: la agresión mostrada hacia una mujer por su condición de mujer. Son acciones que causan daño o sufrimiento físico y psíquico.

En cuanto a las indemnizaciones civiles, el artículo 92 de la "Ley Penal" establece que las indemnizaciones civiles deben anunciarse simultáneamente con la sentencia. Por lo tanto, un delito significa no solo imponer un castigo, sino también quitar la responsabilidad del criminal. Por lo tanto, si la víctima causa un daño irreparable, debe decidirse por castigo y reparación civil. Alarcón (2012) explicó: Si bien, según la jurisprudencia, existe un acuerdo sobre el monto de la reparación civil derivada del delito, esto no significa que el monto del pago no esté especificado en la sentencia, y el monto del pago debe estar incluido en el contrato pactado por las partes. Esto significa que, si las partes están de acuerdo y acuerdan el monto de la reparación civil, significa que el juez también debe exigir el pago al momento de la sentencia. Por su parte, el autor Luis (1995) Bramont Arias afirma que la responsabilidad penal se extiende a todo el ordenamiento jurídico nacional para sancionar a los responsables de ese delito. un crimen. Por tanto, las consecuencias de un delito no son sólo el castigo, sino que el daño hecho a la víctima debe ser reparado, y el daño continúa.

, denominada indemnización o daños civiles. En segundo lugar, cabe destacar que la reparación civil es una forma de reparación del daño causado a la víctima.

Según Elky Alexander (2013), autor de Villegas Paiva, parte de la doctrina minoritaria actual indica que la reparación civil es de derecho público; es decir, criminal porque pertenece al ámbito criminal. Esto quiere decir que tiene el mismo carácter en el Código Penal que las demás instituciones establecidas en el Código Penal y por lo tanto tiene el mismo carácter de sanción penal. El recurso penal civil es la Pena

, que tiene la misma función y se impone con la Pena. Así, quienes concuerdan con esta posición creen que el remedio civil resulta del delito y tiene el mismo valor que una sanción.

Esta posición está representada por varios autores nacionales e internacionales, siendo el más representativo el alemán Claus Roxin, según el autor Rodríguez Delgado, Julio (1991).

En línea con la tesis del derecho privado, el autor de Zaffaroni (1983) destaca que la compensación económica es de carácter puramente civil. Los defensores de esta posición enfatizan que la naturaleza jurídica de una ley o de un organismo público no puede limitarse al lugar donde se encuentra, ya que su existencia puede estar relacionada con una decisión política, un orden legislativo o razones puramente pragmáticas. El autor Villegas Paiva, Elky Alexander (2013) sostiene que el hecho de que las demandas civiles por daños y perjuicios estén contempladas en el Código Penal es por razones puramente históricas; El Código Penal existió antes del Código Civil, por lo que el legislador tuvo que regular las acciones civiles por daños y perjuicios en el Código Penal. Según el autor Velásquez Velásquez, Fernando (1995), el hecho de que se ajuste al código penal no perjudica su carácter civil. García Pablos De Molina, Antonio (1997) argumenta que los iniciadores de esta tendencia señalan que no importaría la derogación de las normas de daño económico previstas en el Código Penal, ya que la responsabilidad civil también podría desencadenarse en los procesos si el Código Penal aplica Normas del código sobre responsabilidad extracontractual. Así, quienes abogan por el carácter privado de los recursos civiles argumentarán que no se basa en el interés público de la sociedad sino en el interés individual de la sociedad. Específicamente para la víctima del delito. Si el daño fue causado por la comisión de un delito, esto también se aplica al daño civil extracontractual, ya que el daño causado no tiene nada que ver con el imputado y la víctima.

Ahora bien, siguiendo a Gálvez Villegas, Tomás (2013), se conserva el carácter privado de la demanda de daños y perjuicios, que se encuadra en el ámbito penal, pues no actúa siguiendo instrucciones de una autoridad judicial, sino en interés de la actuando como víctimas de este personaje tan personal. En la misma línea de pensamiento, Creus, Carlos (1985) afirma que, si la acción civil se inscribe en el ámbito penal, nada tiene que ver con el carácter privado de la

cuestión. En resumen, la pretensión de daños y perjuicios no se inscribe en el marco penal restrictivo del delito, sino en el ámbito de la intimidad.

En cuanto a la tesis jurídica mixta, según el autor Villegas Paiva, Elky Alexander (2013), esta tesis no contempla aporte alguno, pues se contenta con afirmar que la acción civil por daños y perjuicios es de doble naturaleza: civil y penal. El autor de Villegas Paima, Elky Alexander (2013), señala que el Código Penal no contiene una redacción muy clara en cuanto a la compensación económica. En el texto penal se agrega que al mismo tiempo que la sentencia , también se establecen demandas de derecho civil por daños y perjuicios. Esta disposición podría indicar que la responsabilidad penal se traduce automáticamente en daños civiles; La norma obliga al juez a determinar el daño civil ya imponer una sanción, independientemente de la voluntad del perjudicado. En arte. 100 del Código Penal establece que la acción civil por un delito no caduca mientras esté pendiente una acción penal.

, sugiriendo que en lo que respecta a la prescripción de una acción civil por un delito, lo mismo se aplica a cualquier acción civil en lo que se refiere a aspectos de la prescripción del delito. Ahora bien, si una acción civil fuera puramente civil, no necesitaría otra limitación que la de responsabilidad extracontractual. Son funciones de la reparación civil las siguientes:

i) Función resarcitoria, ya que la finalidad original del daño civil es precisamente reparar o resarcir el daño sufrido por la víctima, tanto personal como personal, o grupo. Como objetivo que representa la razón de ser del ordenamiento jurídico y de la sociedad, Alpa Guido (2001) recuerda que: el objetivo fundamental de los aspectos de responsabilidad es el perfil de remuneración; ii) Función protectora Según Pizarro Ramón, D. (2000), esta función significa: advertir sobre inminentes ataques a los intereses legítimos. Así, tanto en el campo del derecho comparado como en el derecho interno, se ha afirmado la primacía de las doctrinas en la prevención del mal, fin ideal y necesario; iii) La reparación civil tiene una función punitiva y tiene un fin similar a una pena, en cuanto que cuando un juez ordena pagar una cantidad de dinero a la víctima de un delito, el propósito es de alguna manera reparar el daño que se le ha hecho. sabiendo que el objeto de la reparación civil es reparar y curar psicológicamente a la víctima de una forma u otra.

La indemnización en la reparación civil, para Orgaz, Alfredo (1960), el daño se convierte en un empeoramiento de la situación económica o, en otro caso extremo, en una deshonra. El autor de Santos Briz, Jaime (2003), señala que daño es aquel daño, tanto material como psíquico, causado por la violación de lo prescrito en la norma en la que se perjudica a la persona y contra la cual nadie tiene culpa.

A su vez, podemos referirnos a los comentarios del autor Martín A. Frúgoli (2014), quien afirma que el daño es un concepto individual que incluye la agresión o daño a una persona causado por la entidad que cometió el delito.

El artículo 1985° de nuestro Código Civil enumera los elementos a indemnizar por el daño

causado, entre ellos: lucro cesante, daño corporal y daño moral.

Daño patrimonial o extrapersonal, Taboada Córdova, Lizardo (2013), conceptualiza el daño material como una violación de estos derechos paternos; Esto no es cierto, sin embargo, ya que la diferencia no está en los derechos que trae un hecho antijurídico, sino en las consecuencias que ese acto antijurídico ha producido en la herencia. entonces el daño es un deterioro, desastre o daño a la propiedad que resulta en la pérdida de ganancias o necesidades.

se hace cargo de algunos gastos. Cuando se trata de la degradación de la economía humana, hay dos aspectos: daño hecho y lucro cesante.

Daño Consecuencial: Este tipo de daño implica que la indemnización se relaciona con las consecuencias causadas por el hecho mismo que causó el daño. Espinoza Espinoza, Juan (2007) afirma que son los daños que sufre el perjudicado en su propiedad como consecuencia de un incumplimiento de contrato o de verse afectado por un hecho antijurídico, o que puede decirse que son actos de deterioro de la propiedad. área de la propiedad que le pertenece a la víctima. Para Taboada Córdova, Lizardo (2013), la víctima en realidad ha sufrido una pérdida material y, como señala el autor de De Trazegnies Granda, Fernando (1990), esta pérdida conlleva pérdidas económicas. El autor, Rodríguez Grez, Pablo (1990), afirma que los daños emergentes están relacionados con el deterioro del entorno paterno que sufre la persona.

Pérdida de ingresos, autor de De Trazegnies Granda, Fernando (1990) señala que la pérdida de ingresos incluye lo que la víctima ya no percibe como resultado del daño. El autor Guillermo Bringas, Luis (2011) plantea que se debe justificar la ganancia o adquisición, pues si el dinero ha sido retenido por actividades ilícitas, no se puede reclamar el lucro cesante; Además, debe probarse que la ventaja ha dejado de existir. Por lo tanto, ingresos hipotéticos no pueden compensarse.

Espinoza Espinoza, Juan (2007) lo define como el no crecimiento del patrimonio de la víctima. Esta es la ganancia de capital neta no reclamada; Es decir, este daño se produce cuando la víctima ya no recibe ninguna cantidad de dinero a causa del daño. Por su parte, Díez Picazo, Luis (1999) define el lucro cesante como el lucro frustrado, incluyendo el lucro inmerecido como tal, agregando que el lucro frustrado debe entenderse como utilidad neta en los casos en que el perjudicado deba realizar

pagos, resultando en utilidad neta. perdería su valor como resultado del evento dañino.

Daños materiales o personales: Pocos señalan que el único daño que existe es el daño punitivo porque creen que el daño hecho a una persona cae dentro del ámbito de los daños punitivos. Por Gálvez Villegas, Tomás Aladino (2005) y Castillo Alva, José Luis (2001); sustentado por Guillermo Bringas, Luis (2011), destacan que en nuestro derecho civil solo existen dos clases que amparan los daños que no son de carácter paterno, a saber: los daños físicos y los daños psíquicos, según Taboada Córdova, Lizardo (2013) Recuerde que cada daño tiene su propio

contenido y, por lo tanto, está incorporado. y finalmente, Fernández Sessary, Carlos (1994) sostiene que el daño moral es el daño psicosomático que puede infligir golpes a una persona y por tanto forma parte del daño infligido a la persona. El autor de Díez-Picazo, Luis (1999), agrega que el daño no paterno es distinto del daño económico; El autor de De Trazegnies Granda, Fernando (1990), afirma que el perjuicio que no es de naturaleza paternal es un perjuicio que no tiene nada que ver con el ámbito económico.

Daño moral, Osterling Parodi, Felipe, expresa que el daño moral no es precisamente un hecho antijurídico, sino el daño que afecta la integridad personal de una persona, el uso de sus bienes, o cuando sufre daño corporal en sus buenos sentimientos. El artículo 1984 del Código Civil establece que la reparación del daño moral se realiza teniendo en cuenta la magnitud del daño y los perjuicios para la salud de la víctima o incluso de su familia. Entonces se puede verificar que el daño depende de la magnitud del daño causado y de las consecuencias resultantes. De ello puede concluirse que el daño es inmaterial, interna o subjetivamente infligido a la víctima y, en este caso, constituye un atentado a su personalidad. Según Cárdenas Quiroz, Carlos (1989), el daño a una persona es un daño cuyas consecuencias surgen en la persona. Sin embargo, Fernández Sessary, Carlos (1994) destaca que el mal puede tener distintas consecuencias para la persona agraviada. Debido a que una persona es una entidad psicosomática, el daño que se le hace puede resultar en daño a uno o más aspectos somáticos o psicológicos de esa persona. A su vez, el daño

Código Civil 1985; Por lo tanto, una lesión a una persona es el resultado de un ataque a su integridad física, dando lugar al delito de injuria.

En este marco, se distinguen los siguientes tipos de daño: i) daño físico, este tipo de daño es causado en el cuerpo de la persona afectada, i. h es un deterioro consecuente en la condición física del afectado que es medible porque puede ser verificado por un diagnóstico médico, ii) daño al proyecto de vida, según el autor Fernández Sessary, Carlos (2000), este daño incluye o afecta la independencia de la persona para realizarse en consecuencia Elección de la Libertad . Es un daño fundamental y permanente que afecta a una persona a lo largo de su vida en formas que amenazan su forma de vida. Tal daño se puede observar en un pianista que ha perdido las manos en un accidente de tránsito, lo que por supuesto afecta su proyecto de vida pues siempre se ha dedicado a este objetivo; Además de poner en peligro su libertad. Sin embargo, el daño que se produce en el proyecto de vida debe dañar el camino que hemos trazado, pero por tanto debe ser objetivo, porque si es subjetivo y no se produce cuando se produce el daño, entonces no se puede resarcir; Este daño, a su vez, debe afectar la naturaleza del daño mismo, i. h debe ser de enorme magnitud, por ejemplo cuando un futbolista que perdió las piernas en un accidente no puede reclamar tal daño a su proyecto de vida si termina de abandonar la universidad porque ya tenía 36 años, según el autor de

Carreón Romero, José Francisco Néstor (2009), iii) trauma psicológico, este daño implica daño psicológico. Es un afecto psicológico.

Los criterios para calcular o fijar el monto de la indemnización los establece el autor de GHERSI (1997): La indemnización por daño moral no debe estar vinculada a la indemnización por daño indirecto. Luego, cada tipo de daño se relaciona con diferentes bienes jurídicos y, por lo tanto, todos tienen derecho a una compensación diferente. Su evaluación no debe estar ligada a criterios específicos u obviamente estrictos. Para lograr esto, la búsqueda de recompensa completa debe apuntar a

si es posible. Hay que tener en cuenta el daño físico causado, la incertidumbre que provoca la propia recuperación y las consecuencias en el entorno familiar. Así se controla evalúa el alcance de los compromisos no financieros asumidos.

El juez determina el nivel de compensación caso por caso. Estos aspectos constituyen una suerte de investigación tendiente a objetivar los parámetros para la cuantificación del daño inmaterial. Sin embargo, aparecen en el modelo porque son difíciles de cuantificar.

Las normas nacionales sobre responsabilidad extracontractual sugieren que se debe abordar el agravamiento sufrido tanto por la víctima como por su entorno familiar. El autor de Taboada Córdova (2001), por su parte, destaca que el daño moral no se limita únicamente al aspecto familiar, sino que afecta también a otro tipo de relaciones, como el noviazgo.

Cuantificación del daño y función del juez. Según la doctrina, se dividen en dos tipos de daños: la indemnización material y la indemnización no pecuniaria. Cabe aclarar que la reparación civil derivada de un delito penal es cualquier tipo de daño a reparar, tanto económico como no económico, dependiendo obviamente de lo que se generó en un caso particular. Taboada Córdova (2001) afirma que el daño paterno incluye el daño resultante y la pérdida de beneficios. Fernando Trazegnies (1990) afirma que el daño consecuencial es el agravamiento de una enfermedad hereditaria que ya se ha padecido. Espinosa Espinosa (2004) señala que la renta perdida es aquella que dejó de percibirse por el daño causado. Por su parte, el autor Fernández Sessary (1996) destaca que es él quien lastima a la persona misma, ya que el aspecto psicológico no puede intervenir. Luis Gustavo Guillero Bringas (2011) señala que esto corresponde a actos violatorios de derechos que no tienen carácter paterno. La doctrina distingue dos categorías de daño moral: daño moral y daño físico. Taboada Córdova (2001) afirma que es un trauma a la intimidad de la víctima y que le provoca sufrimiento. Castillo Alba (2001) afirma que se trata de un trauma psicológico y del proyecto de vida de la persona. Si bien es cierto que a la hora de determinar el monto de la reparación civil se tiene en cuenta un monto monetario, que incluye también el daño causado a la víctima,

Tenga en cuenta que la base de este aspecto en la oración es muy amplia. El Pleno Jurisdiccional de Iquitos de 1999 resolvió que el Acuerdo Plenario 5/99 establece que la indemnización civil debe determinarse teniendo en cuenta los daños económicos, punitivos y personales, incluido el

lucro cesante. No es apropiado disminuir o aumentar la cantidad justa en respuesta a la gravedad del delito o la situación financiera del delincuente.

No tiene sentido afirmar, por un lado, que el daño sufrido por la víctima debe ser reparado, y luego, indicando el monto de la indemnización, indicar un monto simbólico que no cubre el daño efectivamente sufrido por la víctima. víctima, con la cantidad que se le ocurra para que el juez venga o comparezca.

Por lo tanto, se puede enfatizar que el valor y el monto de la compensación y los daños personales no se limitan al mero hecho de celebrar un acuerdo. Para determinar el monto de la indemnización se debe estimar el daño sufrido por la víctima; y la indemnización debe ser proporcional al daño sufrido por la víctima.

Protecciones legales civiles En términos de legislación, el Código de Procedimiento Penal de 2004 contiene disposiciones relevantes sobre protecciones legales civiles. El artículo 11 de esta ley establece que la acción civil relacionada con un delito penal es competencia del fiscal; y normalmente la persona afectada por la infracción; Esto sugiere que una persona afectada por un delito tiene la obligación de participar en un proceso penal si desea recibir una compensación civil adecuada. Además, en la continuación del artículo, se añade que determinar si el perjudicado pasa a ser sujeto civil determina la legitimación del fiscal para intervenir en el proceso civil.

A cambio, el art. El artículo 12, apartado 1, de una ley establece que la persona afectada por un hecho delictivo puede ser parte civil en un proceso penal o civil. Sin embargo, si elige una de estas dos opciones, no es posible estudiar derecho en otro lugar. Lo dicho en este contexto es de gran importancia, ya que la disposición contenía una duda innegable sobre la legislación nacional incluso antes de la entrada en vigor del Código.

El Código Procesal Penal se ha argumentado que una persona que ha sido perjudicada económicamente por un delito penal identificada como parte civil en un proceso penal no tenía derecho a un recurso civil.

El artículo 349 del Código Procesal Penal establece que la carga tributaria debe estar debidamente justificada y tener las siguientes características: el valor de los daños civiles, los bienes embargados o decomisados por el demandado o el tercero civil que garantiza el pago y por el ciudadano que tiene que aceptar.

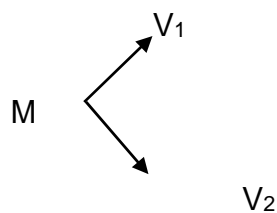
Como se puede apreciar, el nuevo modelo procesal penal impone al fiscal la obligación de cumplir razonablemente con la acusación lo que pide en la reparación civil.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Para apoyo al diseño de la investigación, véase Hernández, Fernández y Baptista (2003). En palabras de los autores anteriores, el estudio contó con un diseño no experimental. La investigación no experimental es aquella que se lleva a cabo sin un control consciente de las variables, ya que dicha investigación requiere el uso de la observación y el análisis de fenómenos que ocurren en situaciones naturales. Por el contrario, por su carácter temporal, es transversal ya que la información se recogerá en un único periodo de tiempo (es decir, 2017).

Por ello, el diseño es descriptivo simple, según el esquema siguiente:



Dónde:

M: Casos sobre violencia familiar - Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto, período 2017.

V₁: Reparación civil.

V₂: Violencia Familiar.

- Tipo de Estudio.

-Aplicada para **Murillo, J. (2008)**, la investigación aplicada se identifica por el afán de emplear y manejar de forma simultánea aquellos aspectos que se obtuvieron, a su vez los otros que se obtuvieron, después de la implementación y sistematización de la práctica sustentada en indagación.

Utilizar el conocimiento y lo que se ha obtenido de la indagación nos proporciona una forma coherente, constituida y sistemática de conocer la realidad.

- **Teoría fundamentada.** Porque se basa en la interacción teórica entre variables para determinar la relación entre ellas y llegar a resultados. Este enfoque entrelaza la recopilación de datos, la investigación y las teorías resultantes para determinar la compensación civil por casos de violencia doméstica escuchados en tribunales seleccionados en el condado de Tarapoto en 2017.

- **Tipo y nivel del examen.** La investigación descrita analizará las adjudicaciones de compensación civil en 2017 en casos de violencia doméstica del Tribunal Unificado del Condado de Tarapoto.

- **Métodos de búsqueda.** - El estudio utiliza un enfoque cuantitativo, ya que con los datos recabados en nuestro estudio demostraremos la ineficacia de la reparación civil en los casos de violencia intrafamiliar atendidos por juzgados individuales en el Distrito de Tarapoto en el año 2017.

- **Métodos de búsqueda.** - El método utilizado es estructurado y descriptivo, se evalúan aspectos de la investigación y se indica el contexto en el que surge la teoría.

3.2. Variables y operacionalización

- **Variable Independiente:** Reparación Civil

- **Variable Dependiente:** Violencia Familiar

3.3. Población, muestra y muestreo

Población

La población está representada por 21 casos sobre violencia familiar tramitados en los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto, periodo 2017.

Muestra

La muestra de estudio está conformada por la totalidad de la población, es decir por los 21 casos sobre violencia familiar tramitados en en los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto, periodo 2017.

Muestreo

El muestreo utilizado fue no probabilístico.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnicas:

- Encuesta: Se utilizó dicha técnica, con la finalidad de conseguir dictámenes de las víctimas respecto del nivel de satisfacción del monto fijado por los magistrados en las sentencias por concepto de compensación civil en los casos de violencia familiar tramitados en los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto, en el periodo 2017.
- Recolección de datos: Se utilizó esta técnica, con el afán de conseguir datos de los casos sobre violencia familiar tramitados en los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto, periodo 2017.

Instrumentos:

- Cuestionario: Instrumento a través del cual se analizó los datos recolectados en las encuestas que fueron efectuadas a las víctimas

de violencia familiar; con el afán de conseguir dictámenes sobre el tema de la presente indagación.

- Guía de Observación: Instrumento a través del cual se pudo procesar los datos de los casos sobre violencia familiar tramitados en los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto, periodo 2017.

El estudio de la información obtenida se ejecutó a través del uso de tablas y gráficos descriptivos, con la finalidad de obtener de forma rápida las peculiaridades de la muestra y ejecutar cálculos estadísticos de tendencia central; lo cual, ha permitido probar la hipótesis.

3.5. Procedimientos

La validez se determinó mediante la técnica de juicio de expertos. La confiabilidad se determinó de la siguiente manera:

Encuesta

Es aquel instrumento que mide el Nivel de satisfacción de la víctima, se examinó la confiabilidad utilizando el indicador Alfa de Cronbach, el cual consta de 02 indicadores y 06 ítems, obteniéndose un resulta de **0.889**, lo cual determina una alta confiabilidad en el instrumento.

Según se muestra en el siguiente detalle:

Resumen del procesamiento de los casos

		Nº	%
Casos	Válidos	3	100,0
	Excluidos ^a	0	,0
	Total	3	100,0

Estadísticos de fiabilidad	
Alfa de Cronbach ^a	N de elementos
,889	6

3.6. Métodos de análisis de datos

La información que se ha obtenido a través de la ejecución de la metodología aplicada en la investigación, se realizó en base a las fuentes señaladas. Se recurrió al programa de SPSS, el cual, sistematiza la información. Los datos presentados que tienen que ver con el resumen, cuadros, gráficos, entre otros, se expresaron en tablas, gráficos, estudios y similitudes y comparaciones. Se empleó una valoración real y efectiva, además de representativa de los datos presentados que se hicieron a través de resúmenes, tablas, gráficos, entre otros.

Los datos se evaluaron tomando en cuenta la información que está en el marco teórico y en el marco conceptual.

Lo que se obtuvo como resultados, se analizó y graficó, a fin de poder explicarlo.

3.7. Aspectos éticos

En las distintas fases de esta indagación se procedió de forma ética, entonces, se tomaron en cuenta cuestiones de naturaleza ética, en este caso, se obtuvo la aprobación de los encuestados y de las personas que brindaron los datos de la información obtenida.

IV. RESULTADOS

Ahora, se detallan los resultados que se obtuvieron en el desarrollo de la presente investigación:

Especificar los motivos por los cuales resulta ineficaz el monto fijado para la reparación civil en los casos de violencia familiar tramitados en los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto, en el periodo 2017.

Tabla 1

Procesos de violencia familiar tramitados en los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto, periodo 2017.

DATOS DE LOS PROCESOS TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS UNIPERSONALES						
N°	TIPO DE VIOLENCIA O DAÑO CAUSADO A LA MUJER				Relación de la víctima con el agresor	Monto fijado por el Juez para la reparación civil
	<i>Física</i>	<i>Psicológica</i>	<i>Sexual</i>	<i>Económica o patrimonial</i>		
1	x	X			Cónyuge	S/. 500.00 (Daño Corporal y daño emergente)
2	x	X			Cónyuge	S/. 300.00 (Daño Corporal y daño emergente)
3	x	X			Cónyuge	S/. 600.00 (Daño Corporal, daño emergente y lucro cesante) -En este caso, la mujer trabaja.
4	X	x			Cónyuge	S/. 800.00 (Daño Corporal y daño emergente)
5	X					

					Cónyuge	S/. 400.00 (Daño Corporal y daño emergente)
6	x	X			Cónyuge	S/. 500.00 (Daño Corporal y daño emergente)
7	x	X			Cónyuge	S/. 300.00 (Daño Corporal y daño emergente)
8	x				Cónyuge	S/. 200.00 (Daño Corporal y daño emergente)
9	x				Cónyuge	S/. 300.00 (Daño Corporal y daño emergente)
10	x				Cónyuge	S/. 400.00 (Daño Corporal y daño emergente)
11	x	X			Cónyuge	S/. 200.00 (Daño Corporal y daño emergente)
12	x	X			Cónyuge	S/. 400.00 (Daño Corporal, daño emergente y lucro cesante) -En este caso, la mujer trabaja.
13	x				Cónyuge	S/. 500.00 (Daño Corporal y daño emergente)
14	x				Cónyuge	S/. 300.00 (Daño Corporal y daño emergente)

15	x				Cónyuge	S/. 200.00 (Daño Corporal y daño emergente)
16	x				Cónyuge	S/. 200.00 (Daño Corporal y daño emergente)
17	x				Cónyuge	S/. 600.00 (Daño Corporal y daño emergente)
18	x				Cónyuge	S/. 200.00 (Daño Corporal y daño emergente)
19	x				Cónyuge	S/. 500.00 (Daño Corporal, daño emergente y lucro cesante) -En este caso, la mujer trabaja.
20	x				Cónyuge	S/. 300.00 (Daño Corporal y daño emergente)
21	x				Cónyuge	S/. 400.00 (Daño Corporal y daño emergente)

Fuente: Datos obtenidos de los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto.

DESCRIPCIÓN: En relación a la Tabla N° 01; según la revisión de 21 expedientes de violencia familiar, se puede apreciar que 13 expedientes corresponden a denuncias de violencia física, 08 expedientes corresponden a denuncias de violencia física y Psicológica, 0 expedientes corresponde a denuncias de violencia sexual y el 0% expedientes

corresponde a denuncias de violencia económica o patrimonial, puede observarse que la violencia familiar ejercida contra la mujer es causada por su pareja o cónyuge.

Asimismo, según los 21 casos revisados puede verificarse que el Juez fija un monto irrisorio en cuanto a la reparación civil porque como puede verse no toma en cuenta el daño moral o psicológico causado a la víctima; ya que, en todos los casos solo toma en cuenta el daño corporal (es decir, el tipo de lesión sufrida), el daño emergente y el lucro cesante en caso la víctima tenga un trabajo.

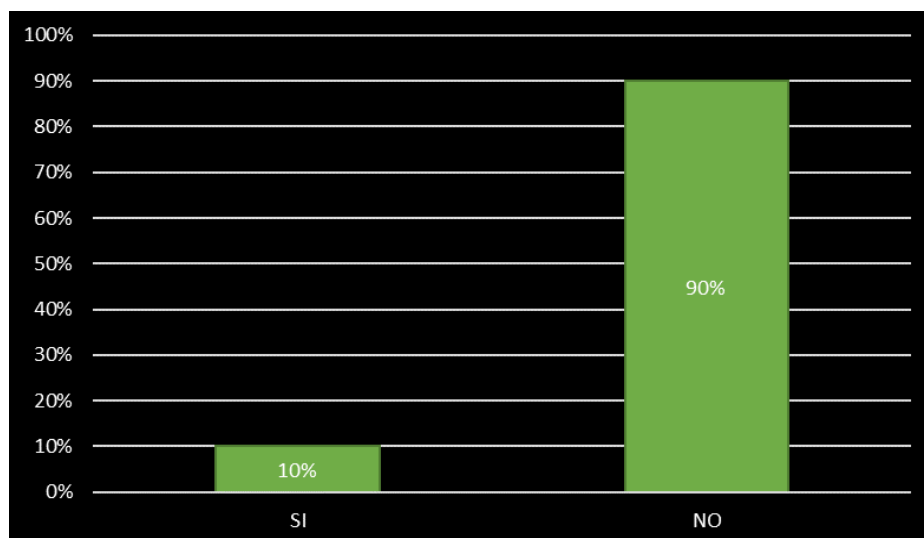
Tabla 2

El monto de la reparación civil está en proporción al daño que se le ha ocasionado a la víctima.

CATEGORÍAS	Muestra	Porcentaje (%)
SI	2	10
NO	19	90

Fuente: Cuestionario aplicado a las víctimas de violencia familiar.

Figura 1. *El monto de la reparación civil está en proporción al daño que se le ha ocasionado a la víctima.*



Fuente: Cuestionario aplicado a las víctimas de violencia familiar.

DESCRIPCIÓN: En relación a la Figura N° 01; del 100% de la población encuestada representada por 21 participantes; el 90% manifestaron que el monto de la reparación civil que fijó el juez en su proceso de violencia familiar no está en proporción al daño que se le ha ocasionado; y, solo el 10% manifestaron que el monto de la reparación civil que fijó el juez en su proceso de violencia familiar si está en proporción al daño que se le ha ocasionado.

De lo anterior, puede reflejarse que la mayoría de los encuestados opinan que el monto de la reparación civil fijada por el juez no está en proporción al daño ocasionado; lo cual, quiere decir que las resoluciones judiciales en ese extremo no se encuentran debidamente motivadas.

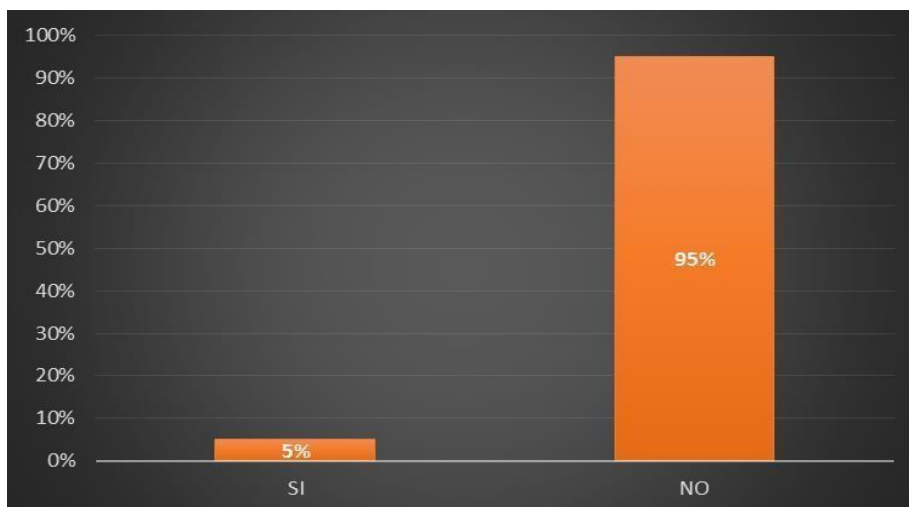
Tabla 3

El monto de la reparación civil fijada por el juez en los casos de violencia familiar se encuentra debidamente motivado.

CATEGORÍAS	Muestra	Porcentaje (%)
SI	1	5
NO	20	95

Fuente: Cuestionario aplicado a las víctimas de violencia familiar.

Figura 2. *El monto de la reparación civil fijada por el juez en los casos de violencia familiar se encuentra debidamente motivado.*



Fuente: Cuestionario aplicado a los fiscales de San Martín-Tarapoto.

DESCRIPCIÓN: En relación a la Figura N° 02; del 100% de la población encuestada representada por 21 participantes; el 95% manifestaron que la fijación del monto de la reparación civil por el juez en su proceso de violencia familiar no se encuentra debidamente motivada; y, solo el 5% manifestaron que la fijación del monto de la reparación civil por el juez en su proceso de violencia familiar si se encuentra debidamente motivado. De lo anterior, puede reflejarse que la mayoría de los encuestados opinan que el monto de la reparación civil fijada por el juez no se encuentra debidamente motivada.

Determinar cuáles son los criterios que utiliza el juez para fijar el monto de la reparación civil en los casos sobre violencia familiar tramitados en los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto, en el periodo 2017.

Tabla 4

Criterios Fácticos y Jurídicos en la fijación de la reparación civil en los procesos de violencia familiar tramitados en los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto, periodo 2017.

GUÍA DOCUMENTAL							
DATOS DEL EXPEDIENTE JUDICIAL				CRITERIOS FÁCTICOS DEL JUEZ		REPARACIÓN CIVIL	
N°	TIPO DE VIOLENCIA SUFRIDO POR LA MUJER			Días de Atención Facultativa e Incapacidad Médico Legal	Daño psíquico o afectación emocional	Monto fijado por el Juez para la reparación civil	Criterios Jurídicos del Juez
	Física	Psicológica	Tipo de daño causado a la víctima				
1	x	X	Heridas en varias partes del cuerpo causadas por arma blanca. Afectación psicológica.	4 días atención facultativa por 11 días de incapacidad médico legal.	No presenta indicadores de afectación emocional.	S/. 500.00 (Daño Corporal y daño emergente)	Art. 92° y 93° del Código Penal Art. 1985° del Código Civil
2	x	X	Mordeduras en varias partes del cuerpo. Afectación	4 días atención facultativa por 10 días de incapacidad	No presenta indicadores de afectación	S/. 300.00 (Daño	Art. 92° y 93° del Código

			psicológica.	médico legal.	emocional.	Corporal y daño emergente)	Penal Art. 1985° del Código Civil
3	x	X	Heridas punzocortantes en varias partes del cuerpo. Afectación psicológica.	6 días atención facultativa por 12 días de incapacidad médico legal.	No presenta indicadores de afectación emocional.	S/. 600.00 (Daño Corporal, daño emergente y lucro cesante) -En este caso, la mujer trabaja.	Art. 92° y 93° del Código Penal Art. 1985° del Código Civil
4	X	x	Quemaduras de primer grado en varias partes del cuerpo. Afectación psicológica	11 días atención facultativa por 20 días de incapacidad médico legal.	No presenta indicadores de afectación emocional.	S/. 800.00 (Daño Corporal y daño emergente)	Art. 92° y 93° del Código Penal Art. 1985° del Código Civil
5	X		Heridas en varias partes del cuerpo.	4 días atención facultativa por 10 días de incapacidad médico legal.	No presenta indicadores de afectación emocional.	S/. 400.00 (Daño Corporal y daño emergente)	Art. 92° y 93° del Código Penal Art. 1985° del Código Civil
6	x	X	Heridas punzocortantes en varias partes del cuerpo. Afectación psicológica.	5 días atención facultativa por 11 días de incapacidad médico legal.	No presenta indicadores de afectación emocional.	S/. 500.00 (Daño Corporal y daño emergente)	Art. 92° y 93° del Código Penal Art. 1985° del Código Civil
7	x	X	Escoriación y herida abierta producida en el labio. Afectación psicológica	7 días atención facultativa por 11 días de incapacidad médico legal.	No presenta indicadores de afectación emocional.	S/. 300.00 (Daño Corporal y daño emergente)	Art. 92° y 93° del Código Penal Art. 1985° del Código Civil

							Civil
8	x		Hematomas en varias partes del cuerpo.	3 días atención facultativa por 11 días de incapacidad médico legal.	No presenta indicadores de afectación emocional.	S/. 200.00 (Daño Corporal y daño emergente)	Art. 92° y 93° del Código Penal Art. 1985° del Código Civil
9	x		Heridas en varias partes del cuerpo.	4 días atención facultativa por 11 días de incapacidad médico legal.	No presenta indicadores de afectación emocional.	S/. 300.00 (Daño Corporal y daño emergente)	Art. 92° y 93° del Código Penal Art. 1985° del Código Civil
10	x		Mordeduras causada por humano en varias partes del cuerpo.	7 días atención facultativa por 13 días de incapacidad médico legal.	No presenta indicadores de afectación emocional.	S/. 400.00 (Daño Corporal y daño emergente)	Art. 92° y 93° del Código Penal Art. 1985° del Código Civil
11	x	X	Heridas en varias partes del cuerpo.	6 días atención facultativa por 12 días de incapacidad médico legal.	No presenta indicadores de afectación emocional.	S/. 200.00 (Daño Corporal y daño emergente)	Art. 92° y 93° del Código Penal Art. 1985° del Código Civil
12	x	X	Mordeduras causada por humano en espalda y brazo de la víctima.	7 días atención facultativa por 12 días de incapacidad médico legal.	No presenta indicadores de afectación emocional.	S/. 400.00 (Daño Corporal, daño emergente y lucro cesante) -En este caso, la mujer trabaja.	Art. 92° y 93° del Código Penal Art. 1985° del Código Civil
13	x		Heridas punzantes en el estómago de la	8 días atención facultativa por 18 días de	No presenta indicadores de	S/. 500.00	Art. 92° y 93° del Código

			víctima.	incapacidad médico legal.	afectación emocional.	(Daño Corporal y daño emergente)	Penal Art. 1985° del Código Civil
14	x		Heridas en varias partes del cuerpo.	4 días atención facultativa por 12 días de incapacidad médico legal.	No presenta indicadores de afectación emocional.	S/. 300.00 (Daño Corporal y daño emergente)	Art. 92° y 93° del Código Penal Art. 1985° del Código Civil
15	x		Hematomas en varias partes del cuerpo.	5 días atención facultativa por 11 días de incapacidad médico legal.	No presenta indicadores de afectación emocional.	S/. 200.00 (Daño Corporal y daño emergente)	Art. 92° y 93° del Código Penal Art. 1985° del Código Civil
16	x		Hematomas en la espalda y brazos de la víctima.	4 días atención facultativa por 11 días de incapacidad médico legal.	No presenta indicadores de afectación emocional.	S/. 200.00 (Daño Corporal y daño emergente)	Art. 92° y 93° del Código Penal Art. 1985° del Código Civil
17	x		Equimosis en varias partes del cuerpo.	10 días atención facultativa por 20 días de incapacidad médico legal.	No presenta indicadores de afectación emocional.	S/. 600.00 (Daño Corporal y daño emergente)	Art. 92° y 93° del Código Penal Art. 1985° del Código Civil
18	x		Mordedura causada por humano en el cuello, espalda y brazos de la víctima.	2 días atención facultativa por 11 días de incapacidad médico legal.	No presenta indicadores de afectación emocional.	S/. 200.00 (Daño Corporal y daño emergente)	Art. 92° y 93° del Código Penal Art. 1985° del Código Civil
19	x		Hematomas en la cara de la víctima.	8 días atención facultativa por 15 días de	No presenta indicadores de	S/. 500.00	Art. 92° y 93° del Código

				incapacidad médico legal.	afectación emocional.	(Daño Corporal, daño emergente y lucro cesante) -En este caso, la mujer trabaja.	Penal Art. 1985° del Código Civil
20	x		Heridas en la cara de la víctima.	5 días atención facultativa por 12 días de incapacidad médico legal.	No presenta indicadores de afectación emocional.	S/. 300.00 (Daño Corporal y daño emergente)	Art. 92° y 93° del Código Penal Art. 1985° del Código Civil
21	x		Hematomas en el brazo de la víctima.	6 días atención facultativa por 14 días de incapacidad médico legal.	No presenta indicadores de afectación emocional.	S/. 400.00 (Daño Corporal y daño emergente)	Art. 92° y 93° del Código Penal Art. 1985° del Código Civil

Fuente: Datos obtenidos de los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto.

DESCRIPCIÓN: En relación a la Tabla N° 04; según los 21 expedientes revisados puede observarse que los criterios fácticos que toma en cuenta el juez para determinar el monto de la reparación civil en cada caso es básicamente el tipo de daño causado a la víctima, siendo el caso que el tipo de daño que se da con mayor frecuencia en los procesos de violencia familiar contra la mujer son las lesiones corporales (consistentes en heridas, hematomas, mordeduras, equimosis y escoriación); y, afectación psicológica; pero, en los casos reportados como afectación psicológica se observa que en todos se determinó que las víctimas de violencia familiar no presentan indicadores de afectación emocional; lo cual, quiere decir que no se encontró afectación psicológica según el médico legista; es decir, el juez valora la lesión que ha sufrido la víctima y para ello toma en cuenta los días de atención facultativa e incapacidad médico legal y el

daño psíquico o afectación emocional que se reporta en el examen del médico legista; asimismo, el juez toma en cuenta el daño emergente (es decir, todo menoscabo, pérdida o detrimento de la esfera jurídica patrimonial o extra patrimonial de la víctima); y, en los casos que la víctima trabaje toma en cuenta el lucro cesante que surge a partir de ciertos indicadores objetivos, entre ellos, la ocupación laboral o vocación estudiantil, que permitan fijar una suma proporcional con la pérdida de ingresos económicos futuros. Por otro lado, respecto de los criterios jurídicos que toma en cuenta el juez para fijar el monto de la reparación civil son el artículo 92° y 93° del Código Penal que prescribe sobre el tema de reparación civil; y, el artículo 1985° del Código Civil que prescribe sobre la indemnización.

Entonces, puede apreciarse que los criterios que toma en cuenta el juez para fijar el monto de la reparación civil es básicamente el daño que se le ha causado a la víctima; es decir, valora el examen del médico legista practicado a la víctima donde se señala el tipo de lesión causado y la forma de tratamiento a la misma.

Identificar el nivel de satisfacción de la víctima, respecto del monto fijado por los magistrados en las sentencias por concepto de reparación civil en los casos de violencia familiar tramitados en los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto, en el periodo 2017.

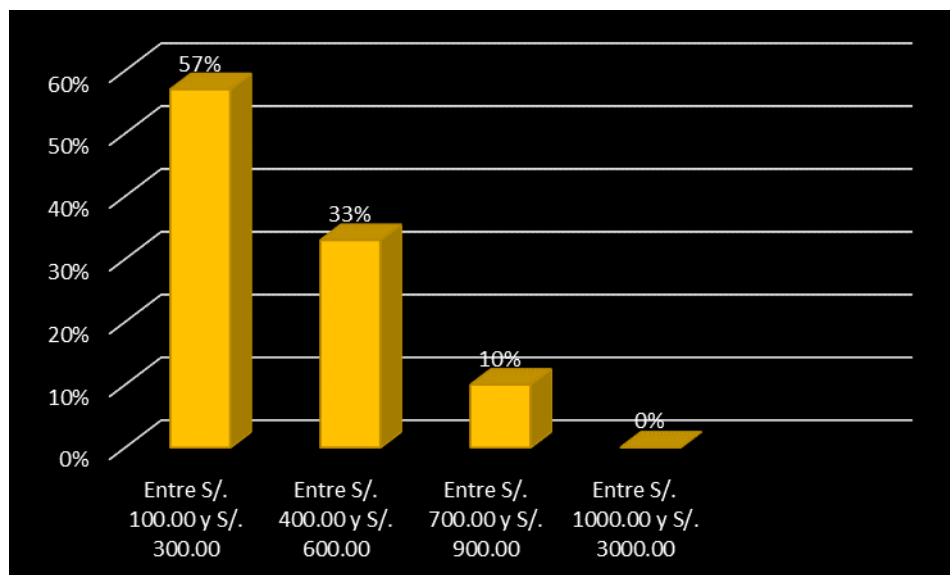
Tabla 5

Fijación del monto de la reparación civil por el Juez.

CATEGORÍAS	Muestra	Porcentaje (%)
Entre S/. 100.00 y S/. 300.00	12	57
Entre S/. 400.00 y S/. 600.00	7	33
Entre S/. 700.00 y S/. 900.00	2	10
Entre S/. 1000.00 y S/. 3000.00	0	0

Fuente: Cuestionario aplicado a las víctimas de violencia familiar.

Figura 3. *Fijación del monto de la reparación civil por el Juez.*



Fuente: Cuestionario aplicado a las víctimas de violencia familiar.

DESCRIPCIÓN: En relación a la Figura N° 04; del 100% de la población encuestada representada por 21 participantes; el 57% manifestaron que el monto de la reparación civil fijada por el Juez oscila entre S/. 100.00 y S/. 300.00, el 37% manifestaron que el monto de la reparación civil fijada por el Juez oscila entre S/. 400.00 y S/. 600.00; y, el 10% manifestaron que el monto de la reparación civil fijada por el Juez oscila entre S/. 700.00 y S/. 900.00.

De lo anterior, puede reflejarse que en la mayoría de los casos el juez fija un monto ínfimo de reparación civil hacia la víctima.

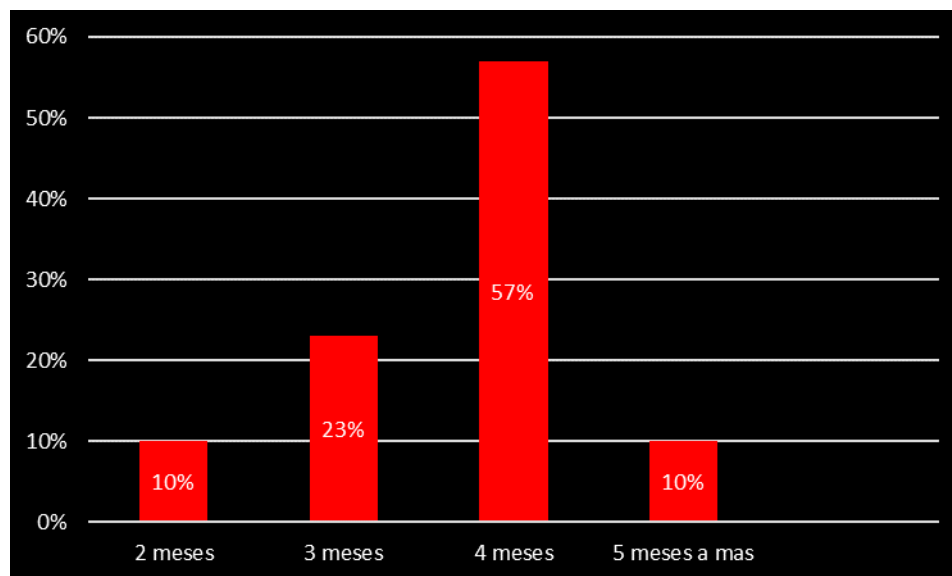
Tabla 6

Fijación del tiempo para el pago de la reparación civil.

CATEGORÍAS	Muestra	Porcentaje (%)
2 meses	2	10
3 meses	5	23
4 meses	12	57
5 meses a mas	2	10

Fuente: Cuestionario aplicado a las víctimas de violencia familiar.

Figura 4. *Fijación del tiempo para el pago de la reparación civil.*



Fuente: Cuestionario aplicado a las víctimas de violencia familiar.

DESCRIPCIÓN: En relación a la Figura N° 05; del 100% de la población encuestada representada por 21 participantes; el 10% manifestaron que el plazo para el pago de la reparación civil se fijó en 2 meses, el otro 23% manifestaron que el plazo para el pago de la reparación civil se fijó en 3 meses, el otro 57% manifestaron que el plazo para el pago de la

reparación civil se fijó en 4 meses; y, finalmente el 10% restante manifestaron que el plazo para el pago de la reparación civil se fijó de 5 meses a más.

De lo anterior, puede reflejarse que en la mayoría de los casos el juez fija un plazo muy extenso para el pago de la reparación civil; esto es, cuatro meses.

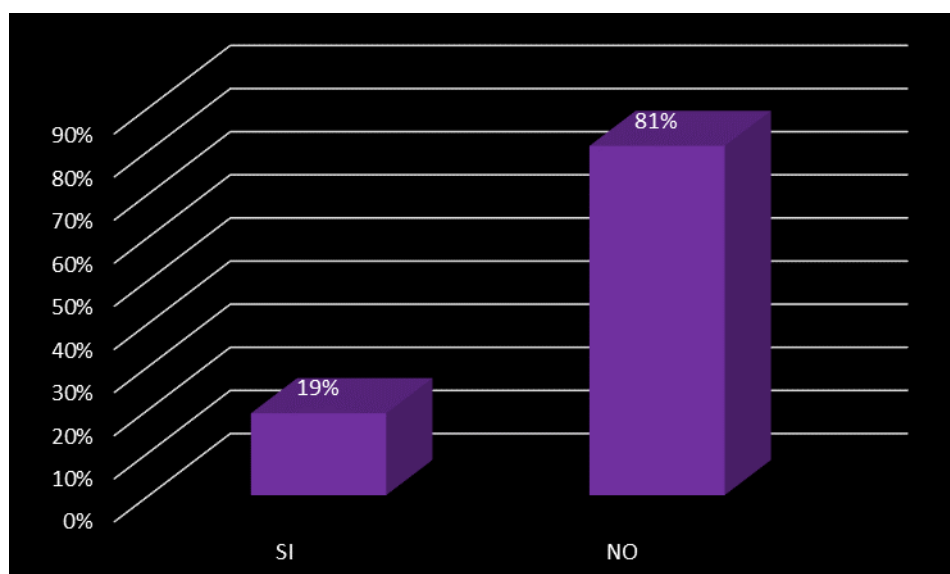
Tabla 7

Cumplimiento del pago de la reparación civil por parte del agresor.

CATEGORÍAS	Muestra	Porcentaje (%)
SI	4	19
NO	17	81

Fuente: Cuestionario aplicado a las víctimas de violencia familiar.

Figura 5. *Fijación del monto de la reparación civil por el Juez.*



Fuente: Cuestionario aplicado a las víctimas de violencia familiar.

DESCRIPCIÓN: En relación a la Figura N° 06; del 100% de la población encuestada representada por 21 participantes; el 19% manifestaron que el agresor ha cumplido con el pago de la reparación civil; y, el 81% manifestaron que el agresor no ha cumplido con el pago de la reparación civil.

De lo anterior, puede reflejarse que en la mayoría de los casos la reparación civil no es cumplida por el agresor.

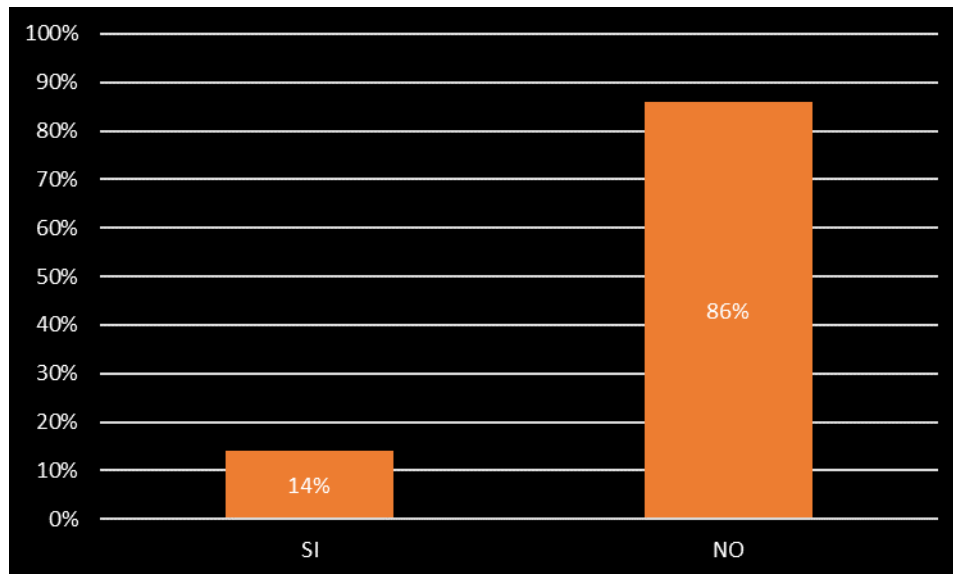
Tabla 8

Satisfacción de la víctima con el monto de la reparación civil fijada por el juez en los casos de violencia familiar.

CATEGORÍAS	Muestra	Porcentaje (%)
SI	3	14
NO	18	86

Fuente: Cuestionario aplicado a las víctimas de violencia familiar.

Figura 6. Satisfacción de la víctima con el monto de la reparación civil fijada por el juez en los casos de violencia familiar.



Fuente: Cuestionario aplicado a las víctimas de violencia familiar.

DESCRIPCIÓN: En relación a la Figura N° 07; del 100% de la población encuestada representada por 21 participantes; el 14% manifestaron que si se encuentran satisfechas con el monto de la reparación civil fijada por el juez y, el 86% manifestaron no se encuentran satisfechas con el monto de la reparación civil fijada por el juez.

De lo anterior, puede reflejarse que en la mayoría de los casos la víctima no se encuentra satisfecha con el monto de la reparación civil fijada por el juez.

V. DISCUSIÓN

A nivel de la región San Martín, se ha verificado que existen muchos casos de violencia familiar; sobre todo, este tipo de violencia se da en contra de la mujer y es realizada por su pareja o cónyuge; es por ello, que en los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto se resuelven innumerables casos de violencia familiar que se suscitan en la localidad.

Con respecto a mi primer objetivo específico, consistente en: especificar los motivos por los cuales resulta ineficaz el monto fijado para la reparación civil en los casos de violencia familiar tramitados en los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto, en el periodo 2017, se aprecia de la tabla número 1 que, de los 21 expedientes revisados, el tipo de violencia familiar contra la mujer que se da con mayor predominancia es el de violencia física y violencia psicológica. A su vez, se observó que la violencia familiar ejercida contra la mujer es causada por su pareja o cónyuge. Al respecto, puede traerse a colación lo señalado por el autor Caldelas, E. (2014) en su tesis titulada "Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en el Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz" en el periodo 2007-2011"; en dicha investigación, el autor llegó a la conclusión de que en el Distrito Judicial de Cosamaloapan, no existen las condiciones adecuadas para garantizar los derechos de las mujeres, son casi nulas las posibilidades de que una víctima de delito pueda acceder a la justicia, ya que, por principio, la mujer se puede encontrar con diversos obstáculos entrelazados simultáneamente para impedir que acceda a una justicia expedita, gratuita y no discriminatoria. Ello nos lleva a concluir, que no solamente en nuestra sociedad se presentan varios casos sobre violencia familiar, sino también en otros países latinoamericanos, como es el caso de México; y, en dicho país el tema de la violencia familiar contra la mujer es mucho más alarmante, ya que la víctima no tiene las condiciones necesarias para acceder a la justicia; es decir, no se encuentra protegida.

Por otro lado, es necesario mencionarse que la Organización Mundial de la Salud en el año 2016 señaló que la violencia familiar contra la mujer, como la violencia física, psicológica, sexual o de otro tipo, es cometida por personas del hogar y, a menudo, está dirigida contra miembros de la familia. Los miembros más vulnerables de la familia: niños, mujeres y ancianos. Y, como han señalado este organismo internacional, lo que muestra este estudio es consistente con el hecho de que la violencia familiar es causada principalmente contra mujeres por sus parejas o cónyuges.

Ahora, según los resultados obtenidos la violencia que se da con mayor predominancia es la violencia física y psicológica; en ese sentido, en el estudio realizado en el distrito de San Juan de Lurigancho, Puno y Tarapoto por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en el año 2009, se determinó los tipos de violencia son: a) violencia psicológica, que es toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal; b) violencia física, se refiere a toda acción u omisión que genere cualquier lesión infligida (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza, envenenamientos), que no sea accidental y provoque un daño físico o una enfermedad. Puede ser el resultado de uno o dos incidentes aislados, o puede ser una situación crónica de abuso.

Por lo que, podría concluirse que la violencia psicológica contra la mujer es aquella destinada a menospreciar los comportamientos, formas de pensar, creencias y decisiones de la mujer, ocasionándole un menoscabo en su autoestima y forma de desarrollo personal; mientras que la violencia física, es aquella agresión física causada contra la mujer, pudiendo ser un golpe, fractura, lesión, etc.

Asimismo, el monto de la reparación civil que determina el juez de los 21 casos examinados es ridículo, pues es claro que no toma en cuenta el daño moral o psíquico causado a la víctima; porque en todos los casos sólo considera el daño físico (es decir, el tipo de daño causado), el daño emergente y la pérdida de ingresos si la mujer tiene un trabajo.

Por otro lado, de acuerdo a los resultados del cuadro No. 01, se puede apreciar que 21 participantes representaron el 100% de la población encuestada, el 90% de los encuestados admitió que el monto de la indemnización civil que determina el juez en el caso de violencia intrafamiliar no es proporcional al daño causado, solo el 10% indicó que el monto de la indemnización civil que determina el juez en juicio por los perjuicios ocasionados por la violencia intrafamiliar. Se puede apreciar que la mayoría de los encuestados cree que el monto de la indemnización civil que determina el juez es desproporcionado al daño causado, lo que hace que las decisiones judiciales al respecto no tengan la debida motivación.

A su vez, de la Figura N° 02, puede verificarse que del 100% de la población encuestada representada por 21 participantes; el 95% manifestaron que la fijación del monto de la reparación civil por el juez en su proceso de violencia familiar no se encuentra debidamente motivada; y, solo el 5% manifestaron que la fijación del monto de la reparación civil por el juez en su proceso de violencia familiar si se encuentra debidamente motivado. De lo anterior, puede reflejarse que la mayoría de los encuestados opinan que el monto de la reparación civil fijada por el juez no se encuentra debidamente motivada.

Al respecto, es de señalar que los resultados obtenidos se condicen con lo investigado por el autor Díaz, A. (2014) en su tesis titulada "Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los jueces penales unipersonales de Tarapoto

En el período de julio de 2013 a diciembre de 2014” concluyó que ninguna de las 278 decisiones judiciales fue dictada por el único juez penal de Tarapoto con motivo extraordinario de reparación civil, evaluó las normas civiles de reparación civil, situación que vulnera el derecho constitucionalmente reconocido a toda acción judicial y sólo permitirá defender la protección y la motivación en este sentido, sino que la motivación debe ser satisfecha por el imputado, porque la decisión puede ser a favor de éste, pero implica que la decisión debe ser razonada. y una evaluación de los hechos, pruebas y normas jurídicas pertinentes al caso particular. Así, con la motivación suficiente y los argumentos suficientemente coherentes, tenemos decisiones justas y de calidad que pueden resistir con éxito cualquier escrutinio y crítica que los ciudadanos puedan tener en el ejercicio de sus derechos constitucionales. Aunque el artículo 101 del Código Penal establece claramente que las normas del derecho civil deben aplicarse a la reparación civil en los casos penales, los hechos han demostrado que esta norma del derecho ha sido ignorada en la práctica de los casos penales. A pesar de la naturaleza privada o privada de la reparación civil y los intereses privados subyacentes, en los casos penales todavía se considera una institución pública, lo que resulta en que las instituciones públicas paguen una compensación a las víctimas.

Por lo que, puede concluirse que las resoluciones judiciales emitidas por los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto, respecto del monto de la fijación de la reparación civil no se encuentran debidamente motivados.

Con respecto a mi segundo objetivo específico, consistente en determinar cuáles son los criterios que utiliza el juez para fijar el monto de la reparación civil en los casos sobre violencia familiar tramitados en los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto, en el periodo 2017,

según los resultados obtenidos; se determinó que en los 21 expedientes revisados sobre violencia familiar, los criterios fácticos que toma en cuenta el juez para determinar el monto de la reparación civil en cada caso es básicamente el tipo de daño causado a la víctima; es decir, el juez valora la lesión que ha sufrido la víctima y para ello toma en cuenta los días de atención facultativa e incapacidad médico legal y el daño psíquico o afectación emocional que se reporta en el examen del médico legista; asimismo, el juez toma en cuenta el daño emergente (es decir, todo menoscabo, pérdida o detrimento de la esfera jurídica patrimonial o extra patrimonial de la víctima); y, en los casos que la víctima trabaje toma en cuenta el lucro cesante que surge a partir de ciertos indicadores objetivos, entre ellos, la ocupación laboral o vocación estudiantil, que permitan fijar una suma proporcional con la pérdida de ingresos económicos futuros. Por otro lado, respecto de los criterios jurídicos que toma en cuenta el juez para fijar el monto de la reparación civil son el artículo 92° y 93° del Código Penal que prescribe sobre el tema de reparación civil; y, el artículo 1985° del Código Civil que prescribe sobre la indemnización.

Por lo que, puede apreciarse que los criterios que toma en cuenta el juez para fijar el monto de la reparación civil es básicamente el daño que se le ha causado a la víctima; es decir, valora el examen del médico legista practicado a la víctima donde se señala el tipo de lesión causado y la forma de tratamiento a la misma; sin realizar una mayor fundamentación o motivación respecto del tipo de lesión sufrida y el daño ocasionado a las víctimas; en ese sentido, la reparación civil deviene en ineficaz.

Al respecto, se hace necesario recordar el Pleno Jurisdiccional realizado en el año 1999 en la ciudad Iquitos, que estableció en el acuerdo plenario 5/99, que el monto de la reparación civil debe determinarse en atención al daño económico, moral y personal, comprendiendo inclusive el lucro cesante. No procede reducir o elevar el monto correspondiente en atención a la gravedad del delito o la capacidad económica del agente. De nada valesostener, por un lado, que debe resarcirse a la víctima, para

luego, a la hora de determinar el monto de la indemnización, hacerlo con una suma prudente simbólica, sin entidad alguna, que nada compensa, o bien, hacerlo arbitraria o caprichosamente, con el importe que se le ocurre o le parece, desde la muy personal opinión del juzgador. Por lo tanto, resulta que identificar y cuantificar el daño emocional y humano no se limita a establecer la liquidación. La indemnización debe ser proporcional al daño causado a la víctima a fin de tener un estándar para evaluar el daño y corregir la indemnización.

En ese sentido, para la fijación de la reparación civil el juez debe valorar no solo el daño físico ocasionado a la víctima, sino también el daño moral y psicológico; y, las consecuencias sufridas por la misma por dicha violencia; siendo, que en el caso de los juzgados unipersonales del distrito de San Martín los jueces solo toman en cuenta el examen del médico legista para fijar el monto de la reparación civil, sin realizar un mayor análisis sobre el daño causado a la víctima.

Finalmente, con respecto a mi tercer objetivo específico consistente en identificar el nivel de satisfacción de la víctima, respecto del monto fijado por los magistrados en las sentencias por concepto de reparación civil en los casos de violencia familiar tramitados en los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto, en el periodo 2017, se obtuvo como resultado que, el 57% de los encuestados manifestaron que el monto de la reparación civil fijada por el Juez oscila entre S/. 100.00 y S/. 300.00, el 37% manifestaron que el monto de la reparación civil fijada por el Juez oscila entre S/. 400.00 y S/. 600.00; y, el 10% manifestaron que el monto de la reparación civil fijada por el Juez oscila entre S/. 700.00 y S/. 900.00. Por lo que, puede reflejarse que en la mayoría de los casos el juez fija un monto ínfimo de reparación civil hacia la víctima.

Asimismo, respecto del plazo para el pago de la reparación civil, el 10% de los encuestados manifestaron que el plazo para el pago de la reparación civil se fijó en 2 meses, el otro 23% manifestaron que el plazo para el pago de la reparación civil se fijó en 3 meses, el otro 57%

manifestaron que el plazo para el pago de la reparación civil se fijó en 4 meses; y, finalmente el 10% restante manifestaron que el plazo para el pago de la reparación civil se fijó de 5 meses a más. En ese sentido, puede reflejarse que en la mayoría de los casos el juez fija un plazo muy extenso para el pago de la reparación civil; esto es, cuatro meses.

Por otro lado, respecto del cumplimiento del pago de la reparación civil, el 19% de los encuestados manifestaron que el agresor ha cumplido con el pago de la reparación civil; y, el 81% manifestaron que el agresor no ha cumplido con el pago de la reparación civil.

Por lo que, puede reflejarse que en la mayoría de los casos la reparación civil no es cumplida por el agresor.

Finalmente, respecto si la víctima se encuentra satisfecha con el monto fijado de la reparación civil, el 14% de los encuestados manifestaron que si se encuentran satisfechas con el monto de la reparación civil fijada por el juez y, el 86% manifestaron que no se encuentran satisfechas con el monto de la reparación civil fijada por el juez. En ese sentido, puede reflejarse que en la mayoría de los casos la víctima no se encuentra satisfecha con el monto de la reparación civil fijada por el juez.

Al respecto, es necesario señalar que esta información concuerda con la investigación del autor Corahua, A. & Romero, L. (2015) en su tesis titulada “Monto de la Reparación Civil por Delito de Lesiones y Nivel de Satisfacción de los Intereses de las Víctimas” (estudio aplicado en el juzgado penal unipersonal de Canchis - Sicuani en el año 2014)”, ya que en dicha investigación el autor llegó a la conclusión de que el quantum indemnizatorio por las reparaciones civiles por el delito de lesiones, establecidos en las sentencias condenatorias del Juzgado Penal Unipersonal de Canchis – Sicuani en el año 2014 son insuficientes e inadecuados respecto al daño ocasionado a las víctimas: asimismo, la satisfacción de las víctimas de delitos de lesiones es muy perjudicial en comparación con el monto establecido para la indemnización civil.

En ese sentido, puede señalarse que los resultados obtenidos en la investigación se condicen con lo señalado por otro investigador; por lo que, puede concluirse que el nivel de satisfacción de la víctima respecto del monto establecido para la reparación civil en los casos de violencia familiar tramitados en los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto en el periodo 2017, es baja; ya que el monto fijado por el juez como reparación civil es ínfimo al daño causado (lo cual, se condice con los resultados de la guía documentaria) a la víctima, se fija el monto de pago de la reparación civil en un plazo muy largo; y, en la mayoría de los casos el agresor no cumple con el pago de dicha reparación.

VI. CONCLUSIONES

El nivel de eficacia de la reparación civil en los casos de Violencia Familiar tramitados en los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto durante el periodo 2017, es bajo porque el Juez no valora adecuadamente el tipo de daño causado a la víctima; aunado a ello, no analiza el daño moral y psicológico ocasionado a la misma.

El monto fijado para la reparación civil en los casos de violencia familiar tramitados en los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto, en el periodo 2017, es ineficaz debido a que el juez no realiza una adecuada motivación de la fijación de la reparación civil.

Los criterios que utiliza el juez para determinar el monto de la reparación civil en los casos sobre violencia familiar tramitados en los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto, en el periodo 2017 es la valoración del examen del médico legista practicado a la víctima sin realizar una mayor fundamentación o motivación respecto del tipo de lesión sufrida y el daño ocasionado a las víctimas.

El nivel de satisfacción de la víctima, respecto del monto fijado por los magistrados en las sentencias por concepto de reparación civil en los casos de violencia familiar tramitados en los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto en el periodo 2017, es bajo debido a que el monto fijado por el juez como reparación civil es ínfimo al daño causado.

VII. RECOMENDACIONES

Los jueces, en base a un adecuado criterio de ponderación deben cuantificar el tipo de daño causado a la víctima, atendiendo su afección como consecuencia de un delito, y así de forma objetiva determinar el monto de la reparación civil dentro del proceso penal.

Gestionar cambios a la ley para indemnizar a las víctimas evaluando la condición de la persona lesionada a través de las habilidades necesarias para alcanzar este objetivo. Es decir, es necesario establecer unos criterios básicos y fundamentales que deben seguir los jueces para determinar el quantum indemnizatorio por los daños causados.

Debería capacitarse a los Jueces Penales para que apliquen criterios adecuados para la fijación de la reparación civil a favor de la víctima, realizando una adecuada motivación de la fijación de la reparación civil.

El estado debe brindar apoyo psicológico eficaz para ayudar a las víctimas a superar las consecuencias de la violencia doméstica.

REFERENCIAS

ALARCÓN, A. (2012). "La Reparación Civil en el Sistema Jurídico Peruano", Lima-Perú: Universidad de San Martín de Porres.

BRAMONT-ARIAS, L. (1996) y GARCIA CANTIZANO María del Carmen, (1996) "Manual de Derecho Penal Parte Especial" Lima 3ra Ed. San Marcos.

CABANELLAS, G. (2006). "Diccionario Jurídico Elemental", Buenos Aires: 18 ediciones Heliasta.

CASTILLO, J. (2001). "Consecuencias jurídico-económicas del delito", Lima, Idemsa.

ESPINOZA, J. (2004). "Derecho de la responsabilidad civil", Lima: Gaceta Jurídica.

FERNANDEZ SESSAREGO, (1996). "El daño a la persona en el código civil", Lima: El jurista.

GÁLVEZ, T. (1999). "La reparación civil en el proceso penal". Lima-Perú: Moreno S.A.

GALVEZ, T. (2005). "La reparación civil en el proceso penal", Lima, 2a ed.: Idemsa.

GUILLERMO, L. (2011). "La reparación civil en el proceso penal, aspectos sustantivos y procesales", Lima: Instituto Pacifico S.A.C.

TABOADA, L. (2001). "Elementos de la responsabilidad civil", Lima: Grijley.

PEÑA, A. (2014), "La naturaleza jurídica «civil» de la reparación civil en la vía criminal y su insostenible carácter accesorio en el proceso penal, replica al artículo Hesbert Benavente Chorres - El objeto del procedimiento penal". Recuperado de: <https://javierjimenezperu.files.wordpress.com/2014/05/alonso-pec3b1-cabr-frey-nat-jurid-civil-reparac-civil-insosten-carac-acces.pdf>.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	INSTRUMENTOS
La Ineficacia de la Reparación Civil en los casos de Violencia Familiar tramitados en los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto, durante el periodo 2017	¿Es ineficaz la reparación civil en los	OBJETIVO GENERAL	La Reparación Civil en los casos	ENCUESTA ANALISIS
	casos de violencia familiar tramitados en	Establecer nivel	elde de Familiar	Violencia DOCUMENTAL DISEÑO DE
	en los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto,	ineficacia de reparación civil en los casos de	latramitados en los Juzgados Unipersonales del	INVESTIGACIÓN NO EXPERIMENTAL
	durante el periodo 2017?	Violencia Familiar	distrito de Tarapoto	de TRANSVERSAL DESCRIPTIVA
		tramitados en los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto, durante el periodo 2017, si es ineficaz.	La Reparación Civil en los casos de Violencia Familiar tramitados en los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto, durante el periodo 2017, no es ineficaz.	TIPO DE INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA.
VARIABLES E INDICADORES:		OBJETIVOS ESPECÍFICOS		
VARIABLES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN		
Variable 1	Monto de reparación civil fijada por el Juez. Criterios fácticos y jurídicos del juez para fijar la reparación civil. Conformidad con el monto de reparación civil.	RAZÓN	5. Especificar los motivos por los cuales resulta ineficaz el monto fijado para la reparación civil en los casos de violencia familiar tramitados en los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto, en el periodo 2017, mediante la guía documentaria.	
REPARACIÓN CIVIL	Oportunidad en el pago de la reparación civil.		6. Determinar cuáles son los criterios que utiliza el juez para fijar el monto de la reparación civil en los casos sobre violencia familiar tramitados en los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto, en el periodo 2017, mediante la encuesta.	
Variable 2	Tipo de daño causado a la víctima. Proporcionalidad del monto con el daño causado.	RAZÓN	7. Identificar el nivel de satisfacción de la víctima, respecto del monto fijado por los magistrados en las sentencias por concepto de reparación civil en los casos de violencia familiar tramitados en los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto, en el periodo 2017, mediante la encuesta.	
VIOLENCIA FAMILIAR				

ANEXO 2: OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable	Definición Conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
REPARACIÓN CIVIL	<p>Bramont Arias, L. (1995) señala que la responsabilidad que se origina de un delito, moviliza todo el sistema jurídico de un estado, claro está, con la finalidad de verificar, y luego castigar al sujeto a quien es inherente esa responsabilidad. La última consecuencia de un delito, no es tan solo la pena, sino la obligación de reparar, en lo posible, el daño y los prejuicios causados. Este resarcimiento obligatorio es la llamada reparación civil.</p>	<p>La primera variable se medirá mediante una encuesta que se aplicará a las víctimas de Violencia Familiar de los casos tramitados en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto, 2017.</p> <p>Asimismo, se medirá con la guía de análisis documental para obtener la información de los casos sobre violencia familiar en los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto, 2017.</p>	Daños y perjuicios ocasionados a la víctima	<p>Monto de reparación civil fijada por el Juez.</p> <p>Criterios fácticos y jurídicos del juez para fijar la reparación civil.</p> <p>Conformidad con el monto de la reparación civil.</p> <p>Oportunidad en el pago de la reparación civil.</p>	NOMINAL
VIOLENCIA FAMILIAR	<p>Según la Organización Mundial de la Salud (2016) la violencia familiar contra la mujer es el abuso físico, psicológico, sexual u otro perpetrada por personas en el entorno familiar. Esta violencia familiar a menudo se dirige a los miembros más vulnerables de la familia: niños, mujeres y ancianos</p>	<p>La segunda variable se medirá utilizando la guía de análisis documental para obtener información de los casos sobre violencia familiar en los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto, 2017.</p>	Tipo de violencia causado a la víctima	<p>Tipo de daño causado a la víctima.</p> <p>Proporcionalidad del monto con el daño causado.</p>	NOMINAL

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
REPARACIÓN CIVIL	<p>Bramont Arias, L. (1995) señala que la responsabilidad que se origina en un delito, moviliza todo el sistema jurídico de un estado, claro está, con la finalidad de verificar y luego castigar al sujeto a quien es inherente esa responsabilidad.</p> <p>La última consecuencia de un delito, no es tan solo la pena, sino la obligación de reparar, en lo posible, el daño y los prejuicios causados. Este resarcimiento obligatorio es la llamada reparación civil.</p>	<p>La primera variable se medirá mediante una encuesta que se aplicará a las víctimas de Violencia Familiar de los casos tramitados en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto, 20117. Asimismo, se medirá con la guía de análisis documental para obtener la información de los casos sobre violencia familiar en los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto, 20117.</p>	Daños y perjuicios ocasionados a la víctima	<p>Monto de reparación civil fijada por el juez</p> <p>Criterios fácticos y jurídicos del juez para fijar la reparación civil</p> <p>Conformidad con e monto de la reparación civil</p> <p>Oportunidad en el pago de la reparación civil</p>	NOMINAL
VIOLENCIA FAMILIAR	<p>Según la Organización Mundial de la Salud (2016), la violencia familiar de la mujer es el abuso físico, psicológico, sexual u otro, perpetrada por personas en el entorno familiar. Esta violencia familiar a menudo se dirige a los miembros más vulnerables de la familia: niños, mujeres y ancianos.</p>	<p>La segunda variable se medirá utilizando la guía de análisis documental para obtener información de los casos sobre violencia familiar en los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto, 20117.</p>	Tipo de violencia causado a la víctima	<p>Tipo de daño causado a la víctima</p> <p>Proporcionalidad del monto con el daño causado</p>	NOMINAL

ANEXO 4: Cuestionario

Encuesta N° _____



INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN-ENCUESTA.

Buenos días. Mi nombre es Erika Ivonne Aparcana Curotto. En esta oportunidad se están realizando encuestas para conocer las opiniones acerca de la Ineficacia de la Reparación Civil en los casos de Violencia Familiar tramitados en los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto, durante el periodo 2017, me gustaría que responda a las siguientes preguntas. Le garantizo que la información que nos brinde será para usos académicos. Estoy muy agradecida por su gentil colaboración.

1. **¿Usted como víctima considera que el monto de la reparación civil que fijó el juez en su caso está en proporción al daño que se le ha ocasionado?**

SI

NO

2. **¿Usted como víctima considera que la fijación del monto de la reparación civil por el juez en su caso se encuentra debidamente motivada?**

SI.

NO.

3. **¿En cuánto ha fijado el Juez el monto de la reparación civil?**

Entre S/. 100.00 y S/. 300.00

Entre S/. 400.00 y S/. 600.00

Entre S/. 700.00 y S/. 900.00

Entre S/. 1000.00 y S/. 3000.00

4. ¿En cuánto tiempo ha fijado el Juez el pago del monto de la reparación civil?

2 meses

3 meses

4 meses

5 meses a más

5. ¿El agresor ha cumplido con el pago de la reparación civil que fijó el juez?

SI

NO

6. ¿Se encuentra satisfecha con el monto de la reparación civil fijada por el juez en su caso?

SI

NO




ESCUELA PROFESIONAL DE

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, Rene Felipe Ramos Guevara, docente de Escuela Profesional de Derecho de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO, asesor(a) del Trabajo de Investigación / Tesis titulada: "La Ineficacia de la Reparación Civil en los casos de Violencia Familiar tramitados en los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto, durante el período 2017", del autor (a) ERIKA IVONNE APARCANA CUROTTO, constato que la investigación ha obtenido un índice de similitud de 30%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el Trabajo de Investigación / Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
Rene Felipe Ramos Guevara DNI: 30415441 ORCID: 0000-0002-7126-4586	 Rene Felipe Ramos Guevara ABOGADO Reg. CAA N° 02197